



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS:

*“LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES
LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS.”*

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

NELLS JOSUE PEDRO, MEZA RIVERA

ASESOR:

DRA. CS. CINTHYA CERNA PAJARES

LIMA-PERU

2022

NELLS JOSUE PEDRO, MEZA RIVERA

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
2	documentop.com Fuente de Internet	2%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
9	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	

DEDICATORIA

*A mis padres por brindarme muchas oportunidades,
apoyarme y guiarme en todos mis objetivos,
mis metas y mis logros se lo debo a ustedes.*

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermanos y hermanas, que nunca dudaron de mí,
y siempre me han aconsejado que siga con mi carrera.

A mi asesora por corregirme y encaminarme en todo lo que necesite.

Y al Dr. Sergio De Las Casas Torres, que me apoyo cuanto pudo.

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT	8
INTRODUCCION	10
CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION	12
1.1. MARCO TEORICO	13
1.1.1. Teoría del estado constitucional de derecho	13
1.1.2. Teoría de los derechos Fundamentales	14
1.1.3. Teoría del delito	16
1.1.4. Delito de corrupción de funcionarios.	18
1.1.5. Funciones de defensa del procurador público	19
1.1.6. Teoría de la pena.	22
1.2. INVESTIGACIONES	24
1.3. MARCO CONCEPTUAL	29
CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES	47
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	48
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	48
2.1.2. Antecedentes Teóricos	50
MARCO TEORICO:	50
2.1.3. Definición del Problema	53
2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	53
2.2.1. Finalidad	53
2.2.2. Objetivo General y Específicos	54
2.2.3. Delimitación del estudio	55
2.2.4. Justificación e importancia del estudio.	55
2.3. HIPOTESIS Y VARIABLES	57
2.3.1. Supuestos teóricos	57
2.3.2. Hipótesis Principal y Especificaciones	59
2.3.3. Variables e Indicadores	60
CAPITULO III: METODO, TECNICA E INSTRUMENTOS	61
3.1. POBLACION Y MUESTRA	62
3.2. DISEÑOS A UTILIZAR EN EL ESTUDIO	62
3.3. NIVEL DE INVESTIGACION	62

3.4. METODOS DE INVESTIGACION	62
3.5. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	63
3.6. PROCESAMIENTO DE DATOS	63
CAPITULO IV: PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	64
4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS	65
4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS	75
CAPITULO V: CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	86
5.1. CONCLUSION	87
5.2. RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFIA	93
ANEXOS	96

RESUMEN

La presente investigación dogmática, busca analizar el Decreto Legislativo N°1326, y su respectiva reglamentación dada por el Decreto Supremo N°018-2019-JUS, el cual en su artículo 33° otorga diversas facultades a los Procuradores Públicos, entre las cuales tenemos las relacionadas a las entidades publicas representadas por las Procuradurías Publicas, facultades que, desde el punto de vista del observador, y en base a una experiencia empírica, consideramos se encuentran mal ejecutadas, debido a que limitan las capacidades de los Procuradores Públicos en el ejercicio de su labor, así como la defensa de los intereses de las entidades publicas representadas, precisamente en los procesos de Corrupción de Funcionarios, procesos en los cuales las entidades pasan a un segundo plano, sirviendo solamente como una base de otorgamiento de pruebas, impidiéndoles inclusive obtener información alguna sobre el estado de los procesos o denuncias que ellos iniciaron, perdiendo toda capacidad de protección, debido a que sus intereses se encuentran supeditados a los actos que dispongan los Procuradores que defiendan sus casos. Asimismo se analizara y buscara una modificatoria en la norma, con el objetivo de otorgarles más representatividad a estas entidades en los procesos donde participen junto a los procuradores especializados, pudiendo presentar los recursos correspondientes en defensa de sus intereses, coadyuvando de esa manera a la Procuraduría Publica, utilizando mesas de trabajo así como estrategias de defensa que buscara replantear los casos en los cuales debido a la alta carga que tienen los Procuradores Públicos, las entidades publicas representadas puedan impulsar el proceso, evitando su paralización e indefensión de sus intereses que al mismo tiempo son los intereses del Estado y la Sociedad.

Por lo que, con la metodología general hipotética – deductiva, y particular argumentativo, técnicas de recolección de datos y de análisis documental con instrumentos como la libreta de notas digital, y fichas de resumen, con el nivel de investigación descriptiva, analizando la documentación y enfocándonos en la interpretación de las normas, utilizando el diseño de tipo básico, no experimental con enfoque mixto, debido a la especialidad de la investigación,

precisando que en la presente investigación no cuenta con población o muestra, debido a que se trata de una investigación dogmática, y no socio-jurídico, se procesara los datos recolectados desde el inicio de la investigación, pasando por las fases de recolección, procesamiento y presentación, en el cual se analizan y parafrasean los textos revisados, con el fin de que no exista una redundancia en la data obtenida con la de los diversos autores, así como en la base de datos donde se realizan los registros teóricos, la legislación nacional e internacional, la jurisprudencia actualizada, entre otros documentos que sirven como fuente del derecho y conocimiento.

Obteniendo como resultado que, evidentemente, existen ciertas limitaciones por las cuales la Procuraduría Pública en su oportunidad no cuenta con el impulso necesario para iniciar procesos contra los funcionarios públicos correspondientes, debiendo aligerar su alta carga procesal, y sin repercutir en su labor o contradecir la Constitución Política del Perú, reforzar la defensa jurídica del Estado, otorgando representatividad a las Entidades Públicas en los diversos procesos especializados, siendo en este caso los procesos por Corrupción de Funcionarios, los cuales han ido incrementándose a lo largo de los últimos veinte (20) años, y que por las características de las facultades otorgadas a los Procuradores Públicos, es necesario que a estas le sean agregados los atributos correspondientes para que puedan otorgar a las entidades públicas la personería correspondiente ante las entidades jurisdiccionales como lo son el Poder Judicial o Ministerio Público, y así puedan continuar con el impulso de los procesos, ya que inicialmente estas entidades públicas son las que reportan los delitos cometidos por los funcionarios que laboran en sus instituciones, entregando reportes resumidos, y detallados, conocimiento desde los antecedentes como se desarrollo el delito.

Palabras claves: Procuraduría Pública, Facultades, Intereses, Entidades Públicas, Corrupción de Funcionarios.

ABSTRACT

The present dogmatic investigation seeks to analyze Legislative Decree No. 1326, and its respective regulation given by Supreme Decree No. 018-2019-JUS, which in its article 33 grants various powers to the Public Ministries, among which we have those related to public entities. represented by the Public Prosecutors, powers that, from the observer's point of view, and based on empirical experience, we consider poorly executed, since they limit the capacities of the Public Prosecutors in the exercise of their work, as well as the defense of the interests of the public entities represented, precisely in the processes of Corruption of Officials, processes in which the entities pass into the background, serving only as a basis for the granting of evidence, even preventing them from obtaining any information on the status of the processes or complaints that they initiated, losing all capacity to protect, because their interests were subordinated to the acts ordered by the Prosecutors who defend their cases. Likewise, a reform to the norm will be analyzed and sought, in order to grant greater representation to these entities in the processes in which they participate together with specialized lawyers, being able to present the corresponding resources in defense of their interests, thus contributing to the Attorney General's Office. General of the Republic. Public, using working groups as well as defense strategies that will seek to reconsider cases in which, due to the high burden of the Prosecutor's Office, the public entities represented can promote the process, avoiding their paralysis and defenselessness of their interests that at the same time time are the interests of the State and Society.

Therefore, with the hypothetical - general deductive methodology, and particular argumentative, data collection techniques and documentary analysis with instruments such as the digital notebook, and summary sheets, with the level of descriptive research, analyzing the documentation and focusing on the interpretation of the rules. , using the basic design, of a non-experimental type with a mixed approach, due to the specialty of the investigation, specifying that in the present investigation there is no population or sample, because it is a dogmatic investigation, and not socio-legal, the data will be treated collected

from the beginning of the investigation, going through the collection, preparation and presentation phases, in which the reviewed texts are analyzed and paraphrased, so that there is no redundancy in the data obtained with those of the different authors, as well as in the database where theoretical records are made, national and international legislation, updated jurisprudence, among other documents that serve as a source of law and knowledge.

Obtaining as a result that, evidently, there are certain limitations for which the Public Ministry does not have the necessary impulse to initiate proceedings against the corresponding public servants, having to lighten their high procedural load, and without affecting their work or contradicting the law. Political Constitution of Peru, reinforce the legal defense of the State, granting representation to Public Entities in the various specialized processes, being in this case the processes for Corruption of Officials, which have been increasing in the last twenty (20) years, and that due to the characteristics of the powers granted to the Public Ministries, it is necessary that the corresponding powers be added so that they can grant public entities the corresponding legal status before jurisdictional bodies such as the Judiciary or the Public Ministry, and thus they can continue with the promotion of the processes, since initially these public entities are the ones that denounce the crimes committed by the officials who work in their institutions, delivering summarized and detailed reports, knowing the background of how the case of this crime developed.

Keywords: Public Prosecutor's Office, Powers, Interests, Public Entities, Corruption of Officials.

INTRODUCCION

El presente estudio, busca la integración o modificación de las facultades de los Procuradores Públicos con respecto a las limitancias que tienen para con las Entidades Publicas representadas, quienes no pueden defender correctamente sus intereses, buscando la forma más eficiente de hacerlo, puesto que existen casos en los que el proceso se paraliza y no avanza debido a que la Procuraduría Publica, no lo impulsa correctamente debido a la alta carga procesal con la que cuenta.

Asimismo, en base a una observación jurídica del Decreto Legislativo N°1326, y a las facultades otorgadas a los procuradores públicos, se puede determinar que, en efecto, con respecto a las facultades relacionadas a las entidades representadas en los procesos, estas se encuentran contenidas en los incisos 2, 6, 7 y 8 del artículo 33° de la Ley señalada, y es principalmente la facultad contenida en el inciso 7, la que requiere atención primordial puesto que de darse su correcta aplicación, la representatividad que faculta el indicado inciso, supliría las otras facultades, puesto que se impulsaría el proceso con independencia para las entidades representadas.

Consecuentemente, con el objetivo marcado, se tendría que buscar que no haya una contravención a la Constitución Política del Perú con respecto a la representatividad del Estado en los Procesos Jurisdiccionales, que se le otorga principalmente a los Procuradores Públicos buscando el apoyo mutuo con la Procuraduría Publica, y no su sustitución, puesto que, no en todos los casos las entidades públicas podrán participar activamente, debiendo intervenir necesariamente la Procuraduría Publica, e igualmente basándose en una estrategia legal, para que puedan participar activamente ambas entidades representantes del Estado en defensa conjunta compartiendo información y presentando los recursos correspondientes.

Obteniendo como postura final que, conforme se puede apreciar de las investigaciones revisadas, y del material de carácter jurídico analizado, que la Procuraduría Pública se encuentra en algunos casos frenada, debido a que los procesos abiertos y los procesos por abrir se cruzan con los intereses de quienes detentan el poder, así como los procesos por falta de representación del estado en el interior del País, es necesario que se apoyen en las Entidades Públicas, que además de tener mayor presencia, cuentan con personal calificado para poder intervenir en esos procesos, direccionando de esa forma sus recursos en los casos que normalmente no habría podido revisar, reforzando la defensa jurídica del Estado, triunfando la Procuraduría Pública en su misión como defensor del Estado, y las Entidades Públicas con poder participar representando a su apoderada en los diversos procesos.

CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION

1.1. MARCO TEORICO

1.1.1. Teoría del estado constitucional de derecho. –

Conforme nos expresa el maestro Víctor García Toma (**García - 2010**), el Estado de Derecho, o el Estado Constitucional de Derecho, es la convivencia política donde los poderes del estado se encuentran vinculadas a un sistema de normas jurídicas, reconocidas constitucionalmente, regulados por los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

Teniendo su origen en el auge del liberalismo político, durante las revoluciones de Francia y el Reino Unido.

De similar forma el maestro Santiago Valadés (**Valadés - 2004**), nos detalla que el Estado Constitucional de Derecho nace en respuesta a un Estado absolutista, donde la ausencia de libertades predominaba, con los poderes centralizados por autoridades irresponsables, buscando implementar la racionalización de los poderes, sin cabida al capricho, el abuso, o la absorción de todas las decisiones por una sola entidad, evitando la impunidad.

De igual manera, el doctrinario Torsten Stein (**Stein – 1994**), precisa que, ante el nacimiento del liberalismo, se hizo necesario que este adquiriera seguridad política para poder desarrollar normalmente sus actividades, como mecanismo de seguridad del sistema capitalista, garantizando las libertades, e igualdades ante la ley.

Siendo así, se entiende que el estado constitucional de derecho nace en respuesta a un estado absolutista, donde se vulneran las libertades de los ciudadanos, estando desprotegidos ante la ley, sufriendo

desigualdades y violaciones de sus derechos, siendo necesario plasmar constitucionalmente los derechos y deberes de los poderes del estado, sistematizándolos bajo un esquema igualitario, evitando excesos y desorden, esto a causa de la tendencia al liberalismo, que reconoce las libertades de los ciudadanos.

Sirviendo esta teoría como una de las bases fundamentales para la cimentación de los principios del desarrollo de los Procuradores Públicos.

1.1.2. Teoría de los derechos Fundamentales. –

Con respecto a esta teoría, el maestro Robert Alexy (**Alexy - 1993**), nos enseña que con respecto a los derechos fundamentales se pueden formular diversas teorías, como la teoría de la historia explicando cómo fue su surgimiento, la teoría filosófica que explica su fundamentación axiológica, y la teoría sociológica que explica su función en el sistema social. Precizando que las disciplinas dentro de las ciencias sociales que pueden aportar algo a la problemática de los derechos fundamentales son escasas, puesto que no coinciden desde el punto de vista o métodos que estos puedan desarrollar. Por lo que, como teoría general de los derechos fundamentales, se puede resaltar que los caracteres de su objetivo son tres, siendo los siguientes:

- i) La Teoría de los Derechos Fundamentales de la Ley Fundamental,
- ii) La Teoría Jurídica,
- iii) La Teoría General.

Obteniendo que la Teoría de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental, determina que los diversos derechos fundamentales y a positivizados, se distinguen de los mismos que tuvieron vigencia en el pasado, así como cuál fue su relación histórico-jurídico, existiendo relaciones entre teorías de derechos fundamentales, las cuales

comparándolas con los respectivos marcos normativos donde estos operan, apreciándose que en su vigencia, las estructuras necesarias que las hicieron posibles, beneficiándose con conocimientos teóricos-jurídicos unos de otros, contribuyendo a un análisis profundo, comprendiendo que este tipo de conexiones, los diferencia y los une.

Por otra parte, de la Teoría jurídica de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental, explica que los derechos positivizados en un marco normativo, es más dogmático, que jurídico, orientan a la práctica del derecho como ciencia, estableciendo a la jurisprudencia en el derecho con sentido estricto, distinguiéndola en lo analítico, empírico y normativo para su aplicación en la realidad, observando los resultados en su ejecución.

Asimismo, se tiene la Teoría Jurídica “General” de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental, la cual se basa en la problemática que plantea la implementación de determinados derechos fundamentales, precisando los problemas especiales que estos conllevan y su distinción con los problemas comunes, como el derecho de la libertad, y las diversas libertades que se otorgan a los ciudadanos, distinguiendo lo general de lo particular, aplicando lo correspondiente a cada uno para que sean reconocidos correctamente.

De esta forma, se puede entender que la Teoría de los Derechos Fundamentales busca entender la implementación, desarrollo diferenciando determinados derechos reconocidos dentro del marco normativo que se escoja como muestra, cotejándolo con los derechos reconocidos en la historia y por los reconocidos por otros ordenamientos jurídicos adyacentes (países vecinos), y ser reconocidos, para la implementación más óptima, sin vulnerar, ni confundir con los derechos fundamentales que nazcan, con un derecho en específico, utilizando todas las herramientas que nos brinda la ciencia del derecho, como las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina entre otros, apoyándose con

otras disciplinas que pueden aportar para un mejor desarrollo como lo es la sociología, o política.

1.1.3. Teoría del delito. –

Que, los doctrinarios Oscar Peña y Frank Almanza (**Peña, Almanza – 2010**), nos conceptúan que la Teoría del delito es la hipótesis que, sistematizada, expone elementos que a consecuencia de una acción humana, posibilitan la aplicación de una consecuencia jurídico penal, implicando que se debe estudiar ley penal como dogma, pues teniendo como única fuente de obligatorio cumplimiento del derecho penal, su interpretación debe ser coherente y sistemática, señalando que las características propias de la teoría del delito son:

- i) Que, debe ser sistematizado, debido a que representa conocimientos jurídicos, científicos ordenados,
- ii) Debe tener hipótesis, ya que, al ser enunciados producto de una acción humana, que a través de sus consecuencias deban probarse o confirmarse indirectamente, es decir, con análisis y lógica,
- iii) Debe contener tendencia dogmática por pertenecer a una ciencia social, sin unidad respecto a la postura del fenómeno del delito, y
- iv) Con consecuencias jurídicas penales, es debido a que el objeto de estudio, da lugar a que se aplique una pena o en su defecto medidas de seguridad.

Obteniendo así que las diversas teorías del delito, en síntesis nos precisan lo siguiente:

- Que, la teoría del causalismo naturalista, fundamentada por Franz Von Liszt, y Ernst Von Beling, la misma que versa sobre concebir la acción jurídico-penalista a movimientos corporales, conectados como resultado de un cambio en el mundo exterior, debido a un nexo causal, distinguiendo la fase interna de ideación, deliberación y resolución, de la fase externa como la de exteriorización, preparación y ejecución de los delitos, distinguiendo los elementos objetivos de tipicidad y antijuridicidad de los elementos subjetivos de la culpabilidad del delito.

- Por otro lado, se tiene la teoría del causalismo valorativo, apartándose de lo clásico, y enfocándose en lo axiológico, que introduce los elementos normativos y subjetivos del delito, separando la concepción objetiva, implementando lo analítico en los actos, o la intencionalidad. Concibiendo la antijuridicidad no solo como una oposición a la norma, sino agregando el daño material que se causa a la sociedad, abriendo la posibilidad de calibrar la intensidad del injusto, estableciendo nuevas causas que lo justificarían. Señalando que la culpabilidad no solo es psicológica, sino también un juicio de reproche al autor del delito.

- Consecuentemente, se tiene la Teoría del finalismo de Hans Welzel, quien desarrolla un nuevo concepto de acción, como la concepción de un acto voluntario, intencionado desde el pensamiento como una actividad final humana, indicando que “la causalidad es ciega, y que la finalidad es vidente”, sobre determinándola por la voluntad humana. Precizando que el ser humano propone fines y conoce las causas de sus actos, por los que, basándose en los resultados de su actividad, realiza su objetivo con total consciencia.
Es así, que la acción, dolosa y culposa se incluyen dentro del tipo, siendo la acción a razón de completar un objeto, porque solo se pueden prever acciones finales, distinguiendo el error de tipo con error de prohibición, puesto que el primero excluye el elemento del dolo, y punibilidad, a diferencia del segundo que elimina el

conocimiento de lo antijurídico, y por causas invencibles o no también la punibilidad.

Precisando que lo antijurídico puede ser formal o material, afectando solamente a la norma y afectando un bien jurídico, absorbiendo la imputabilidad por la culpabilidad, consistiendo en un juicio de reproche, lo que es la individualización de la pena, vinculando al autor con el hecho ilícito.

- Finalmente se tiene la reconocida Teoría del funcionalismo, la cual reconoce los elementos del finalismo como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, orientándolo a lo político-criminal, señalando que los presupuestos de la punibilidad deben ser orientados para cumplir el objetivo del Derecho Penal, aplicando un conjunto de reglas orientadas a suplir la lógica de la causalidad, debido a que la realización de los peligros deben estar consignadas en la norma, estableciendo que la culpabilidad debe limitarse a una medida preventiva, junto con la responsabilidad, sirviendo como base para la imposición de la pena.

1.1.4. Delito de corrupción de funcionarios. –

Podemos inferir de los apuntes realizados por los docentes Eduardo Alcocer Povis y James Reategui Sánchez (**Alcocer - S/A**), sobre la corrupción de funcionarios, que es término proveniente del latín “*rumpere*” significa romper, dividir, derivando del término “*corrumpere*” que significa descomposición, por lo que se entendería a la palabra corrupción como “echar a perder” o “romper con algo”.

Términos que nos hacen entender la presencia de dos sujetos, el corruptor y el corrupto, el primero es quien rompe y el segundo quien se rompe o se echa a perder, fenómeno arraigado en la historia de la humanidad desde nuestras raíces, con consideraciones sociológicas y

modernas en la ciencia policita, que nos demuestra que la corrupción está ligada al poder, el cual se manifiesta en diversos ámbitos tanto públicos o privados, pudiendo ser gobernantes o congresistas, como directores o gerentes de empresas corruptas, pero siempre existiendo un decisor, que es quien se corrompe, debido al poder absoluto que tiene sobre los demás en el área en que se desarrolla.

Citando a Montesquieu, quien precisa que “La constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como puedan”.

Afectando también la administración pública, conceptuándola como la desviación de uno de los poderes del Estado del interés público, al interés privado. Asimismo, el maestro Andrés Ibáñez (**Ibáñez – 1996**), parafraseándolo nos dice que la corrupción son formas de actos ilegales realizados por personas que tienen la administración momentánea de poder político, asimismo son capaces de emitir decisiones importantes en los espectros económicos, y valiéndose de su posición, beneficiándose de a quienes han beneficiado por una interacción en la administración pública, agregando un sobre costo por el privilegio realizado a cambio de una gracia.

Por tanto, la corrupción de funcionarios, es la desviación de los operadores de orden público para sus intereses personales, con beneficios monetarios o de carácter social, tipificándose en el marco normativo peruano como el delito de cohecho, nepotismo, y malversación de fondos entre otros, integrados en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.

1.1.5. Funciones de defensa del procurador público. –

Que, los Procuradores Públicos en el Perú tienen como función básica el representar al Estado Peruano, en todos sus niveles e instancias, así

como defender sus derechos e intereses ante diversos órganos jurisdiccionales correspondientes, dentro del marco nacional o internacional, siempre y cuando se considere la existencia de un derecho o interés capaz de ser tutelado, por otra parte, como funciones específicas, se tiene las señaladas en el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, ley que reestructura y organiza la defensa jurídica del Estado, creando la Procuraduría General de la Republica, señalando precisamente que sus funciones son:

- Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado al que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
- Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
- Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.

- Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
- Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
- Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

Observando que de las diez (10) funciones de los Procuradores Públicos Especializados, solamente cuatro (04) de ellas tienen interacción con las Entidades Públicas Representadas.

Por otra parte, conforme a lo señalado en los apuntes de Luis Andrés Roel Alva (**Roel – S/F**), podemos inferir que desde un nivel constitucional el artículo 47° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece la responsabilidad de defender los intereses del Estado a los Procuradores Públicos, interpretándose históricamente que como el artículo 147° de la Constitución de 1979, también les encomienda la defensa de los intereses del Estado Peruano dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, no mencionando en ninguna parte de la norma madre la participación de los funcionarios públicos, que representan a las entidades afectadas, pudiendo o no participar en la defensa de dicha entidad.

Siendo que la Procuraduría Pública una figura jurídica ligada a la personería del Estado, a diferencia del Ministerio Público que sería el representante de la sociedad, encontrando que el Estado necesita

abogados que en defensa de sus intereses se posicionen en diversos juicios, ya sean civiles, penales, laborales, entre otros, diferenciándose a los procuradores públicos en general de los procuradores públicos Ad Hoc, que por la importancia del caso, se contrata abogados especializados para que estos presen sus servicios en nombre del Estado.

Todo esto, dentro del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que, como estructura orgánica, ordenada, se debe encargar de orientar, supervisar y establecer una política en común para la defensa de los intereses de la Nación, en todos los ámbitos para su participación.

1.1.6. Teoría de la pena. –

La pena como elemento característico y tradicional del Derecho Penal, tiene orígenes desde los inicios del hombre en sociedad, en el cual se aplica como control social hasta la actualidad, siendo indispensable para la convivencia en todos sus aspectos, siendo aplicada por el Estado, que ostenta el *ius puniendi*, que es la capacidad de castigar del representante de la Sociedad, teniendo como principales doctrinas siguientes:

- (i) De la Teoría absoluta de la pena, que fue una reacción orgánica a la comisión del delito, plasmando que él que hace mal, y realiza algo prohibido debe recibir un castigo, buscando restituir el valor de la justicia, basándose en este como único fundamento de la pena, siendo justicia igual a retribución frente al ilícito cometido, que en otras palabras es ocasionarle un daño a quien haga daño, equiparando las cosas, teniendo tres presupuestos esenciales:
 - a. La potestad del estado para castigar mediante pena.

- b. La existencia de la culpabilidad medida conforme a la gravedad incurrida.
 - c. La necesidad de equilibrar la culpabilidad con la pena impuesta.
- (ii) De la Teoría relativa de la pena, que adopta una postura contraria a la teoría absoluta, debido a que no contempla la justicia plasmada en la pena, sino que la pena serviría en servicio a la sociedad, como medio de protección evitando acciones punibles.

Asimismo, no se tendría el hecho delictivo como base de la pena, sino como causante de un castigo, explicando la intervención del estado con el fin de proteger a la sociedad, teniendo también tres presupuestos esenciales:

- a. La posibilidad de pronosticar un comportamiento a futuro.
 - b. La pena sea exacta al nivel de peligrosidad del sujeto, teniendo más éxito en la prevención.
 - c. La criminalidad sea atacada sin miramientos, utilizando la metodología para asegurar y trabajar la reinserción social como principal objetivo de la pena.
- (iii) De la Teoría Mixta o Unitaria, que buscando situarse entre las dos teorías precedentes, por medio de la practicidad para desarrollar sus funciones en la colectividad, previniendo en aspectos generales, y retribuyendo de acuerdo a la experiencia una pena justa y adecuada, que, utilizada de modo disuasorio, se educa a la sociedad unificándola nuevamente.

Es así, que, conservando los aspectos represivos y preventivos, estos se aplicarían en el Derecho Penal al enfrentarse al individuo,

presentando tres fases, que, justificadas a servir la libertad individual, y el orden social, serian:

- a. La conminación.
- b. La Aplicación Judicial.
- c. La ejecución de la Pena.

Asimismo, de los apuntes realizados por la letrada Inocencia Alfonso De Barreto (**Alfonso – 2013**), parafraseando la concluye como, la Teoría de la Pena, se ha construido con el objetivo de castigar el ilícito establecido en la sociedad, y en la realidad la practica en los tribunales ha cambiado, de ser una herramienta represiva, se convirtió a un fenómeno que busca prevenir y de ser el caso socializar a los individuos, buscando el equilibrio entre la pena y el daño causado, ponderando una didáctica de resocialización para lograr el objetivo del derecho, que es la felicidad del hombre en sociedad, el cual en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra dentro de la Constitución Política.

1.2. INVESTIGACIONES (Relativas al objeto de estudio)

NACIONALES (3)

Fernando García (2020) en su tesis: “Denuncias de Corrupción por procuradores públicos contra funcionarios del gobierno local de turno”, concluye que los procuradores públicos como defensores de los intereses del Estado, tienen limitaciones con respecto a su autonomía, debido a que verificándolo en su investigación, no existe denuncia alguna realizada por los procuradores durante el gobierno de turno, y solo existen denuncias de los procuradores a los gobiernos salientes, afectando los intereses públicos al actuar con retardo en la denuncia al

gobierno local de turno. Siendo necesaria una confrontación directa contra la corrupción, siendo verosímil, donde los Procuradores son importantes para esta coalición, investigando al gobierno en todos sus niveles, siendo necesario un nuevo sistema sanción y persecución contra los delitos de corrupción de funcionarios, encabezados por el procurador público, el cual deberá iniciar la investigación de oficio, incluso en la sede donde labora, y proponga la acusación del delito coadyuvando en perseguir y sancionar los ilícitos de esta índole.

Luis Patiño (2019) en su tesis: “Evaluación de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018”, en el cual concluye que, la mayoría de los ciudadanos del distrito de Barranco, confirman que existe un déficit del 72%, con respecto a las atribuciones y funciones de los Procuradores Públicos de la Municipalidad de Barranco, debido a que carecen de conocimiento, capacitación y/o especialización. Con relación a lo anterior, en base al conocimiento el déficit es del 75% debido a la falta de capacitación, y actualización en temas materia de su labor. Asimismo, en concordancia con la capacitación se demostró que es por descuido personal y falta de incentivo para ello, en un 57%. Finalmente, con respecto a sus funciones y atribuciones, no está conforme en cómo desarrollar estas, alcanzando un 83% debido a que solo los instrúan en estos en un solo taller.

Cesar Ugaz (2019) en su tesis: “Corrupción de funcionarios en el poder judicial lima centro, 2019”, concluyó que la corrupción de funcionarios ha existido siempre, debido a la conducta impropia de los funcionarios que se encuentran destinadas a realizar labores de Magistrados o Auxiliares Jurisdiccionales dentro del Poder Judicial, por su escasa deontología y valores, principios primordiales para administrar justicia de forma imparcial. Así también, este fenómeno de la corrupción se encuentra muy identificado y criticado dentro de los trabajadores y ciudadanos que concurren al Poder Judicial, la cual se muestra como una de las

instituciones más corruptas en la administración pública, por lo que se debe hacer un llamado a condenar estos delitos, y condenarlos, ya que produce un incremento en el mal prestigio de la imagen institucional. Así, los magistrados y Auxiliares, indicaron que la raíz problemática radica en cómo se escogen los magistrados los cuales no son seleccionados por sus méritos, sino por cuestiones ajenas a estas, y que de nada sirve el esfuerzo que realicen, ya que un órgano superior revoca tales decisiones, por falta de profesionalismo y realizan una mala selección, teniendo como consecuencia que el funcionario en un malestar social, retrase los procesos que en cadena afectan a los litigantes y a la sociedad.

INTERNACIONALES (2)

Ibiza Melian (2019) en su tesis: “La corrupción cometida por funcionarios y autoridades públicas en España desde un análisis jurisprudencial y sociólogo”, la cual concluye que el factor religioso y filosófico incide en la corrupción política y administrativa dentro del Sur de Europa y en Latinoamérica, verificando su hipótesis, ya que como dos elementos históricos han ido moldeando las estructuras mentales de la población, conduciendo a que se concentre grandes niveles de corrupción, esto debido a que en el seno de la filosofía religiosa establecido al sujeto como alguien que necesita tutela constante. Asimismo, indica que los países de Latinoamérica adoptan una postura más aristotélica, donde el estado se encarga de desarrollar códigos éticos con el objetivo de imponer externamente al individuo, provocando que sujetos se preocupen más de si alguien los está supervisando o si realizan sus actos por compromiso siguiendo la norma dentro de sus obligaciones, esto en consecuencia de la herencia religiosa y filosófica de los países con origen católico.

Sebastián Pantoja-Barrios (2022) en el artículo científico: “La lucha contra la corrupción en el territorio: control fiscal territorial y percepciones y experiencias ciudadanas en torno a la corrupción en Colombia”, en el cual concluye que en el territorio Colombiano las experiencias ciudadanas frente a la corrupción en los municipios, donde las contralorías han trabajado eficazmente, emitiendo más fallos con responsabilidad fiscal y menos procesos de auditoría, así como los ciudadanos que perciben más corrupción mientras que la labor de auditoría se ejerce fuera de su jurisdicción, es más probable que los ciudadanos paguen sobornos. Así ambos resultados pueden verse como las dos caras de la lucha contra los actos de corrupción en la mayoría de países de América Latina y Colombia, actos medidos a través de eficacia, que ha contribuido a visibilizar este fenómeno convirtiéndolo en la prioridad de la agenda pública, por los entramados políticos, a nivel departamental dentro de las contralorías territoriales, no contribuyendo a fortalecer la transparencia de la labor pública, siendo necesario para desincentivar a actos de corrupción en los funcionarios públicos, y las intenciones de soborno de la población.

REVISTAS Y ARTICULOS JURIDICOS (5)

Corrupción de funcionarios, estrategia de lucha desde la magistratura (Jurídica N°682 – Succha, Castañeda y Guillermo, 2018), revista jurídica la cual realiza una edición especial, en el cual participan destacadas figuras del derecho, en el cual señalan factores importantes en la lucha contra el delito de corrupción de funcionarios, precisando las modalidades y características del delito, el bien jurídico protegido, la autoría y participación de los sujetos, así como la aplicación del Decreto Legislativo N°1307, la importancia de la institucionalización de la colaboración eficaz para combatir los actos de corrupción y la innovación de las legislación en la materia.

Sistema de justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos (Chanjan, Solís & Puchuri - 2018), artículo que realiza un análisis, que tiene como objeto la corrupción y el lavado de activos, los cuales son los principales exponentes del crimen organizado, resultando de suma importancia para la sociedad, aproximándose al actual del sistema de justicia que lucha contra la corrupción y el lavado de activos.

Ausencia de control gubernamental y corrupción de funcionarios (Rodríguez J. – 2016), artículo que tiene el objeto determinar cuánto influencia la ausencia del Gobierno para la corrupción de funcionarios en la Municipalidad Distrital de Amanti, durante el periodo 2011-2014, enfocándose en el ámbito del Derecho Penal, utilizando el método inductivo, deductivo y estadístico clasificando sistemáticamente los datos e interpretando la información.

Injerencia del poder ejecutivo en la investigación por los procuradores públicos en actos de corrupción en el Perú. (Paz – 2017), artículo que tiene por objeto analizar las razones por las que el Poder Ejecutivo, afecta a los Procuradores Públicos, en las investigaciones por actos de Corrupción de Funcionarios en el Perú, empleando material bibliográfico captando la información legislativa, así como conceptos de la Constitución Política del Perú, decretos, reglamentos, y otros dispositivos legales, ubicando la investigación en un paradigma mixto, descriptivo-explicativo, con técnica de observación e instrumento la ficha de observación y encuestas. Así los Procuradores Públicos se encuentran supeditados al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el cual está a supeditado al Ministerio de Justicia y en consecuencia del Poder Ejecutivo, lo cual limita el libre desarrollo de sus funciones persecutoras del delito.

Delitos de Corrupción de funcionarios (Camacho – 2017), una presentación realizada por el Ministerio de Salud, a cargo del Director Ejecutivo de la OTRANS Abogado Mario Camacho Lazarte, el cual expone la corrupción en el marco normativo internacional, las cifras de corrupción en el Perú en comparación con el año 2017 y su percepción, explicando jurisprudencias, casos prácticos, finalizando con la explicación del bien jurídico protegido.

1.3. MARCO CONCEPTUAL (Definiciones de términos básicos del estudio. Obligatoriedad de incluir las definiciones conceptuales de las variables de estudio)

Teniendo en cuenta que las variables del problema de estudio, las cuales en específico son;

1. LA FUNCION LIMITANTE DE LOS PROCURADORES PUBLICOS y,

2. LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS,

Las cuales se procederán a conceptuar, de la siguiente forma:

LA FUNCION EN GENERAL

La cual está **definida** en el Diccionario de la Academia Española principalmente como:

La función;

- De los seres vivos, órganos o instrumentos, su capacidad propia de actuar.

- Labor que realizan personas, una entidad, institución, u órganos.

Asimismo, se puede apreciar de la “función” las siguientes **características**:

- **Predeterminado**: Porque se encuentra dentro de las capacidades del sujeto u objeto.
- **Empírico**: Porque se realiza experimentando con el propio ser.
- **Voluntario**: Puesto que se realiza por intervención de un ser vivo o voluntad del mismo.

Y los **tipos** existentes que se pueden deducir son los siguientes:

- Función natural, realizada por los seres vivos como humanos, animales o plantas.
- Función mecánica, realizada por los objetos con intervención de un ser vivo, como herramientas o minerales.

LAS FUNCIONES PUBLICAS

Encontrándose la siguiente **definición** de acuerdo al diccionario de la Academia Española, como:

Función Pública;

- Es lo que desempeña un empleado público profesionalmente.
- O, el jerárquicamente trabajador, de una entidad estatal.

Y de igual manera, lo encontramos definido en los Diccionarios Jurídicos como:

- El ejercicio del derecho y deber (facultades y obligación), que quien ostenta un cargo o parte del poder público cumple; como autoridad, agente o auxiliar.
- Persona que, dentro del sistema administrativo del Estado, está dedicada a la atención pública estatal, delegada para representar al gobierno. Previa designación por la autoridad de mayor rango, que autoriza el desempeño de sus funciones y responsabilidades, entiéndase derechos y limitantes establecidas en las leyes.
- El que, por ley, elección popular, o nombramiento, participa ejerciendo las funciones públicas.

Asimismo, contiene las siguientes **características**:

- **Público:** Porque se realiza en servicio de la sociedad.
- **Gubernamental:** Porque es en representación del Estado.
- **Jerárquico:** Porque se encuentra dentro de una organización con escalas de subordinación.
- **Predeterminado:** Porque se encuentran previamente establecidas.
- **Legal:** Porque basa su existencia en la Ley.
- **Retribuido:** Porque el ejercicio de las mismas es remunerado económicamente.

Y los **tipos** existentes que se pueden deducir son los siguientes:

- Funciones Públicas Administrativas: Las cuales son ejercidas por el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales que brinden servicios administrativos como las municipalidades u organismos autónomos..
- Funciones Públicas Judiciales: Las cuales son ejercidas por el Poder Legislativo, y Árbitros, así como los fueros militares y policiales.
- Funciones Públicas Legislativas: Las cuales son ejercidas por el Poder Legislativo, y las entidades paraestatales que intervengan en la regulación de la emisión las normas como el Tribunal Constitucional o en casos especiales el Poder Ejecutivo con facultades delegadas.
- Funciones Públicas Jurisdiccionales: Los cuales son ejercidos por quienes manifiestan exteriormente las normas, como la PNP o el Ministerio Público, entre otras entidades especiales como la Procuraduría Pública General.
- Funciones Públicas Notariales: Ejercidas por los Notarios que brindan apoyo a las entidades judiciales en materia civil.

LAS FUNCIONES DE LOS PROCURADORES PUBLICOS

Para entender las funciones de los Procuradores Públicos los cuales están, señalados en el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, se debe tener en cuenta las siguientes **definiciones**:

- Procurador en el diccionario de la Academia Española: Los procuradores son las personas que en poder o facultad de otra

realiza algo en su nombre. Asimismo, puede ser el profesional en derecho que, previo apoderamiento, ejerce la representación procesal de una parte ante juzgados y tribunales.

- Procurador en Diccionario Jurídico: Dícese de quien ha adoptado la defensa del Estado, ejerciendo el derecho a defenderse contra las agresiones que se cometan contra él, sobre todo en su aspecto patrimonial.
- Procurador: Sujeto que ejerce la abogacía encargado de asumir la defensa de los intereses del Estado en procesos judiciales, quien posee plena representación para actuar en su nombre.

Asimismo, se puede apreciar las siguientes **características**:

- **Público**: Porque se realiza a favor de la sociedad.
- **Gubernamental**: Porque es en representación del Estado.
- **Jerárquico**: Porque se encuentra dentro de una organización con escalas de subordinación.
- **Predeterminado**: Porque se encuentran previamente establecidas.
- **Legal**: Porque basa su existencia en la Ley.
- **Retribuido**: Porque el ejercicio de las mismas es remunerado económicamente.
- **Especializado**: Debido a que participan de acuerdo a una materia en específico (derecho).

- **Autónomo funcionalmente:** Debido a que el ejercicio de sus funciones dentro del cargo es por motivación propia, al igual que su política económica.
- **Previsor:** Debido a que analiza y prepara el sistema de defensa que se utilizaran en los diversos procesos donde el estado sea el agraviado.

Y los **tipos** existentes de funciones, de conformidad con la norma correspondiente, son los siguientes:

1. **Evaluar y proponer fórmulas** para conseguir el término de un proceso jurisdiccional.
2. **Requerir a las entidades** públicas información y/o documentos conducentes para el inicio de las acciones en defensa del Estado.
3. **Evaluar la interposición** de acciones legales cuando sean excesivamente onerosas en contraste al beneficio del Estado.
4. **Efectuar acciones** que conduzcan a la conclusión de procedimientos administrativos cuando sean favorables para el Estado.
5. **Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios** para ejecutar la reparación civil en los diversos procesos donde intervenga el Estado.
6. **Emitir informes a los titulares** de las entidades públicas, precisando la solución más beneficiosa, con conocimiento de la Procuraduría General.

7. **Delegar representación** a los abogados de su despacho. Así como delegar representación a favor de los abogados de otras entidades públicas.
8. **Conciliar, transigir, consentir** diversas resoluciones, y **desistir** demandas, previa coordinación con el titular de la entidad y el Procurador Público General.
9. **Coordinar** con el Procurador General del Estado, el **asesoramiento, apoyo, y capacitación** en beneficio de la defensa del Estado.
10. **Otros** que establezca la ley - reglamento Decreto Supremo N°0108-2019-JUS.

LA FUNCION LIMITANTE DE LOS PROCURADORES PUBLICOS

La función limitante de los Procuradores Públicos, identificada por el investigador como problema es el siguiente:

“7. Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.”

Sin embargo la función principal en la cual nos enfocaremos es la establecida en el inciso 7 de la citada norma, es decir, en la función que delega representación a los abogados de las entidades representadas.

La cual se puede **caracterizar** de la siguiente manera:

- **Facultativa:** Puesto que el Procurador Público escoge si la otorga o no.

- **Representativa:** Debido a que otorga representación a los abogados señalados.
- **Legal:** Se encuentra amparada en la ley.
- **Pública:** Es en representación de los intereses del Estado.
- **Jerárquico:** En su reglamento establece que se encuentra supeditado al Procurador Público que otorga la delegación.
- **Predeterminado:** Los pasos secuenciales a seguir se encuentran señalados con anterioridad.

Asimismo, se deducen los siguientes **tipos**:

- **Delegación a Procuradores Públicos adjuntos:** Los cuales pueden ser no solo de la Procuraduría General, sino también de las Procuradurías de Municipalidades o Gobiernos Regionales.
- **Delegación a Abogados de las entidades representadas:** Los cuales son abogados internos o externos de las diversas entidades públicas que no pertenecen a escalas de gobierno, y no tienen procuradores propios, como empresas estatales públicas o entidades autónomas.

EL PROCESO EN GENERAL

Definido en el Diccionario de la Academia Española como:

El proceso;

- Como la agrupación de etapas seguidas que ejecutan un fenómeno natural o artificial.
- Un grupo de trámites y actos seguidos ante un Magistrado o Colegiado, predispuestos a esclarecer en derecho una pretensión determinada, en las que participan dos o más partes, concluyendo en una resolución motivada.

Asimismo, se pueden señalar las siguientes **características**:

- **Consecutivo:** Porque es un conjunto de actos secuenciales.
- **Predeterminado:** Los pasos secuenciales a seguir se encuentran señalados con anterioridad.
- **Preclusivo:** Porque al culminar un acto no se puede volver a realizar.
- **Especializados:** Porque cada proceso trabaja en un tema en específico.
- **Finalidad:** Puesto que se realizan en busca de un objetivo.

De igual forma, se pueden identificar los siguientes **tipos**, entre otros:

- **Proceso Natural:** Son el conjunto de actos que en conjunto realiza un ser vivo o los fenómenos naturales.
- **Proceso Mecánico:** Conjunto de actos que realiza una herramienta de forma manual o automática.

- **Proceso Administrativo:** Conjunto de actos del ámbito administrativo, el cual puede ser público o privado.
- **Proceso Civil:** Conjunto de actos que cumplen un objetivo dentro del Derecho.
- **Proceso Penal:** Conjunto de actos que buscan cumplir un objetivo a fin al Derecho Penal.
- **Proceso Tributario:** Conjunto de actos que van dirigidos a cumplir lo referente al impuesto publico
- **Proceso Laboral:** Conjunto de actos que, agrupados, tratan un tema con respecto al trabajo.
- **Proceso Constitucional:** Actos que en conjunto ven temas de índole constitucional, a nivel nacional.
- **Entre otros Proceso Especiales,** de los cuales se pueden realizarse un conjunto de actos que denotan en un proceso elaborado para obtener un resultado determinado.

EL PROCESO PENAL

Definido en el **Diccionario de la Academia Española** como:

- Proceso Penal: Relación a las faltas y delitos, que llevados mediante una acusación publica o privada, debiendo defenderse el acusado.

Asi como en los **Diccionarios Jurídicos:**

1. Proveniente de la palabra en latín “*Procesus*”, derivado de “*Procederé*”, que significa avanzar, o trayectoria. Así como, el conjunto de actos sistemáticos y coordinados, direccionados por la normativa procesal, preclusivos y enlazados entre sí.
2. Aquel instrumento del principio del debido proceso de un ordenamiento jurídico, mediante el cual las partes y el Estado, utilizando mecanismos actúan según sus regulaciones, recursos, formas y plazos señalados, atendiéndolos oportunamente.
3. Es la herramienta principal, utilizado por el Estado para hacer frente a la delincuencia, buscando aplicarle una sanción penal, por la comisión de un delito culposo o intencional, con estrecha relación al derecho público. El cual realiza, otros eventos de carácter patrimonial, como la reparación civil, a cargo del sentenciado o del tercero civilmente responsable, así como la devolución de lo ilícitamente sustraído.
4. El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la pena señalada. Comprende el sumario y el plenario.

Asimismo, se pueden señalar las siguientes **características**:

- **Consecutivo**: Porque es un conjunto de actos secuenciales.
- **Predeterminado**: Los pasos secuenciales a seguir se encuentran señalados con anterioridad.
- **Preclusivo**: Porque al culminar un acto no se puede volver a realizar.
- **Especializados**: Porque cada proceso trabaja en un tema en específico.

- **Finalidad:** Puesto que se realizan en busca de un objetivo.
- **Legalidad:** Se encuentra amparado en la Ley.
- **Coercitivo:** Interfiere con el normal desarrollo del ser humano de manera restrictiva y represiva.
- **Orientado:** Cuenta con principios que señalan como es el correcto proceder.

De igual forma, se pueden identificar los siguientes **tipos**, entre otros:

- **Proceso Penal Ordinario:** Los actos establecidos en el Código Procesal Penal dirigidos para regular las investigaciones en general, señalando los derechos, funciones y obligaciones de los Jueces, Fiscales, Policía Nacional de investigación, así como a las partes, tanto al inculpado como el agraviado (que incluye al tercero civilmente responsable).
- **Proceso Penal Especial:** Conjunto de procesos que, señalados en el Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004, diferenciándose de la vía procesal ordinaria, al incorporar instituciones procesales especiales nuevas teniendo en cuenta las circunstancias de la comisión del delito, la calidad del agente y su cooperación en el proceso que requieren de un trámite especial, siendo los siguientes:
 - 1.1. Proceso Inmediato:** Se tramitan en supuestos cuando el delincuente es sorprendido en flagrancia, confesando el delito, o los hechos de convicción en las diligencias preliminares son evidentes.

- 1.2. Procesos por razón de la función pública**, clasificados para investigar exclusivamente a delincuentes de cuello blanco, los cuales son tipificados como:
- a) Procesos por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos:** Correspondiente a los agentes delictivos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, durante y después (hasta 5 años) del ejercicio prestado en agravio del Estado.
 - b) Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios:** Correspondiente para el procesamiento de los altos funcionarios como los congresistas que no son de función pública, pero si durante su periodo, al cometer delitos comunes.
 - c) Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos:** Correspondientes a los funcionarios públicos que cometan delitos, correspondiendo su tramite al proceso común, pero con distinción en la competencia funcional fiscal.
- 1.3. Proceso de seguridad:** Se tramitan a las personas con condición de inimputables, que deben ser sentenciados con medidas de seguridad, conforme al artículo 71° del Código Penal.
- 1.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal:** Conocido como la Querrela, facultad de los particulares que se sientan ofendidos o agredidos en una medida menor.
- 1.5. Proceso de terminación anticipada:** Concerniente a la conclusión del proceso antes del plazo ordinario, por la aceptación de los hechos denunciados por parte del imputado.

1.6. Proceso por colaboración eficaz: Basándose en un concepto de recompensa a favor de los investigados o relacionados a un proceso penal, otorgando beneficios en la interposición de la pena, mayormente en procesos de organización criminal.

1.7. Proceso por faltas: Asemejándose al procedimiento abreviado del Código Procesal Civil, con la finalidad de procesar las conductas infractoras del Código Penal, por delitos que son considerados infracciones o de categoría leve.

Cada uno de los tipos señalados tiene su trámite propio, así como jurisdicción y competencias propias.

EL PROCESOS ESPECIALES POR RAZON PUBLICA

Definidos y detallado en el Código Procesal Penal Peruano como:

- **Proceso Especial:** Cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas del proceso ordinario.
- **Señalados en Código Procesal Penal, artículos 454°, y 455°, el cual;** creado para tramitar delitos incurridos por funcionarios públicos, en flagrancia o sin flagrancia, siendo tramitados en el proceso penal común. Sin variar la competencia del órgano jurisdiccional, dependiendo de la categoría o cargo del presunto autor del delito, así la circunstancia en la que lo cometido.

Asimismo, se pueden señalar las siguientes **características**:

- **Especializado:** Porque cada proceso trabaja en un tema en específico.
- **Consecutivo:** Porque es un conjunto de actos secuenciales.
- **Predeterminado:** Los pasos secuenciales a seguir se encuentran señalados con anterioridad.
- **Preclusivo:** Porque al culminar un acto no se puede volver a realizar.
- **Finalidad:** Puesto que se realizan en busca de un objetivo.
- **Legalidad:** Se encuentra amparado en la Ley.
- **Coercitivo:** Interfiere con el normal desarrollo del ser humano de manera restrictiva y represiva.
- **Orientado:** Cuenta con principios que señalan como es el correcto proceder.
- **Protector:** Puesto que busca proteger los intereses del Estado.

De igual forma, se pueden identificar los siguientes **tipos**, que entre otros son:

- Procesos de Corrupción de Funcionarios, donde participan procuradores públicos, sobre **funcionarios públicos Sectoriales y Organismos Públicos.**
- Procesos de Corrupción de Funcionarios, donde participan los **Procuradores de los principales poderes del estado, Poder**

Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como los principales Organismos Constitucionalmente Autónomos.

- Procesos de Corrupción de Funcionarios, donde participan **Procuradores Públicos Especializados**, sobre procesos en materia de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas (TID), Lavados de Activos, Procesos de Pérdida de Dominio, Corrupción de Funcionarios, Organización Criminal, etc.
- Procesos de Corrupción de Funcionarios, donde participan los Procuradores **Públicos Regionales y Municipales**.
- Procesos de Corrupción de Funcionarios, donde participan los procuradores públicos en el **ámbito Supranacional**.
- Procesos de **Casos Ad Hoc**, que son casos únicos, y de especialización propia por la coyuntura de los hechos delictivos incurridos, como el reciente caso “*Java Jato*” a causa del mega caso de corrupción ocasionada por la empresa constructora brasilera “*Odebrecht*”.

LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Se puede **definir** en el diccionario jurídico como:

- El proceso que se realiza cuando un funcionario o servidor público incurre en un delito común, por sí mismo o por intermedio de un tercero, aprovechando su condición especial, amparando, apoyando o gestionando entre otros análogos, intereses legítimos e ilegítimos de ciudadanos o terceros ante la administración pública, extendiéndose a toda la administración pública.

Asimismo, se pueden señalar las siguientes **características**:

- **Especializado**: Porque cada proceso trabaja en un tema en específico.
- **Consecutivo**: Porque es un conjunto de actos secuenciales.
- **Predeterminado**: Los pasos secuenciales a seguir se encuentran señalados con anterioridad.
- **Preclusivo**: Porque al culminar un acto no se puede volver a realizar.
- **Finalidad**: Puesto que se realizan en busca de un objetivo.
- **Legalidad**: Se encuentra amparado en la Ley.
- **Coercitivo**: Interfiere con el normal desarrollo del ser humano de manera restrictiva y represiva.
- **Orientado**: Cuenta con principios que señalan como es el correcto proceder.
- **Protector**: Puesto que busca proteger los intereses del Estado.

De igual forma, se pueden identificar los siguientes **tipos**, entre otros:

- Procesos sobre Corrupción de Funcionarios, **incurridos por los funcionarios públicos a favor de terceros.**

- Procesos sobre Corrupción de Funcionarios, **incurridos por los funcionarios públicos a favor de sí mismos.**
- Procesos sobre Corrupción de Funcionarios, **incurridos por los funcionarios de entidades públicas descentralizadas.**
- Procesos sobre Corrupción de Funcionarios, **incurridos por los funcionarios públicos de Organismos Constitucionalmente Autónomos.**

CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Como norma a analizar se tiene el Decreto Legislativo N°1326 el cual norma la reestructuración de la Procuraduría Pública y crea el Sistema de Defensa del Estado, pudiéndose observar en el mismo que, en su artículo 33°, establece las funciones de los Procuradores Públicos, entre las que permite interactuar con las entidades representadas en los diversos procesos, con el objeto de mantenerlas informadas de los avances y coordinar apoyo alguno, precisamente las funciones señaladas en los siguientes incisos:

“2. Que requiere la documentación necesaria a toda entidad pública,”

“6. Emitir informes a los titulares de las entidades proponiendo una solución beneficiosa,”

“7. Delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados,”

“8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse en demandas, necesitando la autorización del titular de la entidad. Siendo cuatro artículos que precisan la interacción de la Procuraduría con la Entidad agraviada.”

En ese sentido, es necesario precisar que, con respecto al inciso 7, del artículo 33 del citado Decreto Legislativo N°1326, a criterio del

investigador, **esto debe ser aclarado como: “APERSONAR a los abogados de las entidades en DEFENSA CONJUNTA con el Procurador Publico a cargo del caso”**, ya que, la defensa de las instituciones estatales no se ejercen correctamente, debido a que los recursos presentados por los Procuradores Públicos no tienen el mismo empuje y continuidad que los abogados internos o externos de las entidades agraviadas, debido a que ellos tienen más acceso a los hechos y medios de prueba por ser directamente los representados de los afectados, por consigna constitucional por el **Ministerio Publico y el Poder Judicial, solo los procuradores públicos pueden impulsar el proceso, denegándoles el acceso a las entidades agraviadas, impidiéndote conocer como se desarrollan las investigaciones de los casos que ellos mismos han denunciado.**

Lo anterior se ve reflejado con el Banco de la Nación, que es una entidad pública que representa al estado en las relaciones financieras, tanto nacional como internacionalmente, y que a conocimiento del investigador tiene un proceso iniciado en el año 2018, signado con la Carpeta Fiscal N°506015506-2018-229-0, que se trabaja en la 2° Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima – 3er Despacho, el cual fue otorgado al Consorcio Luis Sergio De Las Casas Abogados & Villavicencio Meza Rivera Abogados S.R.L., como abogados externos del Banco de la Nación, y quienes a pesar de diversas cartas presentadas a la Procuraduría Publica Especializada en Corrupción de Funcionarios, y apersonarse en reiteradas ocasiones a la Fiscalía Especializada, no han obtenido resultado alguno, solo brindándoles información parcial, e inclusive a veces dejando de impulsar el proceso, señalando que con toda la razon y respaldo constitucional el representante legal jurídico de las entidades estatales, son los Procuradores Públicos, y no los abogados externos, sin embargo ante la situación de no contemplar los plazos de investigación en exceso, se dejó vulnerable la defensa de los intereses del agraviado Banco de la Nación y el proceso, con la mínima defensa a pesar de la buena

intención de los abogados externos e internos del Banco de la Nación por impulsar el proceso, no se les toma en cuenta.

Así pues, durante el desarrollo de la presente investigación, se publicó en el Diario “El Peruano”, el día 06 de diciembre de 2022, la Ley N°31640 – Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, la cual en sus “Disposiciones Complementarias Finales”, artículo “Cuarto – Mejoras de fortalecimiento del Banco de la Nación, inciso 4., se faculta al Banco de la Nación para que ejerza la defensa de sus derechos e intereses de manera directa en materia penal, coadyuvando con las Procuradurías Especializadas, es decir equiparando las facultades en las investigaciones, procesos y procedimientos donde se encuentre vinculado. Ya que, el Banco de la Nación se le ha otorgado la facultad de participar en los procesos señalados en conjunto a los Procuradores Especializados (Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, entre otros), y no hacerlo en aplicación de la norma correspondiente en el Decreto Legislativo N°1326, demostrando que se necesita una modificación en la norma puesto que en el inciso 7, del artículo 33° de dicha norma, contiene el mismo espíritu que es dotar de facultades a las entidades representadas, a fin de que las entidades autónomas que representan al Estado puedan utilizar esta norma para solicitar su participación, y no estar a la espera de que se promulgue una Disposición Complementaria cada año para que recién se le otorgue las facultades de participación en los procesos donde se encuentren vinculado

2.1.2. Antecedentes Teóricos (Resumen de Marco Teórico).

MARCO TEORICO:

Al ser una tesis de síntesis y análisis, se busca revisar los principales puntos de vista sobre el objeto de estudio detallados en el Capítulo I, procediendo a precisar de forma sumaria a continuación:

- **Teoría del estado constitucional de derecho:** La cual se entiende como la interconexión, y convivencia armoniosa de diversas normas y estamentos de derecho, así como diversos sistemas reconocidos constitucionalmente, predominando el liberalismo y descentralización de los poderes del estado, otorgando seguridad en diversos ámbitos a todos los ciudadanos y entidades privadas que participen en el desenvolvimiento de la Nación.

- **Teoría de los derechos fundamentales:** La cual detalla que, para la implementación, desarrollo y diferenciación de diversos derechos fundamentales, se debe analizar su coexistencia y aplicación en la sociedad, precisando que las disciplinas que estos responden a los conflictos existentes con respecto a que los derechos fundamentales son escasos, debiendo tenerse en cuenta las siguientes subteorías, como; que **existe una ley fundamental** que otorga vigencia a los derechos fundamentales reconocidos a lo largo del desarrollo humano y que pueden ser aplicables si se estudia el contexto en los cuales existieron, y si se asemejan al contexto en el cual se va a aplicar; así como **una teoría jurídica** que estudia los derechos fundamentales utilizando la naturaleza de los ciudadanos, para positivizarlos y de esa forma sea más eficiente empírica y analíticamente; por último la **teoría general** que busca diferenciar los problemas comunes de los problemas especiales, otorgando jerarquías para que sean reconocidas adecuadamente y no exista confusión en su aplicación.

- **Teoría del delito:** La cual nace de las acciones humanas con consecuencia jurídico penal, sin embargo, contiene características propias las cuales se deben tener en cuenta para su correcta aplicación, como; ser parte de un sistema ordenado, contener enunciados que deban probarse, pertenecer a una ciencia social con

tendencia dogmática, así como tener consecuencias como la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Es así, que se desarrollan las diversas subteorías, como; la teoría del causalismo-naturalista, que tiene como motivación los **cambios exteriores** para la preparación y ejecución de los delitos; la teoría del causalismo-valorativo, apreciando temas más subjetivos para la comisión del delito, alejándose de las consecuencias del mismo; la teoría del finalismo que aplica lo subjetivo a lo objetivo, teniendo en cuenta la finalidad y si se realiza el objetivo con total consciencia; por último la teoría del funcionalismo que reconoce los elementos de tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, presuponiéndolos a cumplir con la lógica de las normas, e imponiendo la pena justa y proporcional.

- **Delito de corrupción de funcionarios:** El cual es el desarrollo inmoral de la relación entre dos individuos, siendo ambos o solo uno de ellos funcionario público que, en contra de la ética y las normas, en uso de un poder otorgado por el estado, desviándose de sus funciones interviene a favor de sí mismo, o un tercero, apartándose el tipo penal en la especialidad del autor, investigado en una instancia especial a nivel fiscal, y común a nivel judicial, teniendo como agraviado al Estado que representa.
- **Funciones de defensa del procurador público:** Principalmente reconocidas en la Constitución Política del Perú, que le confiere la defensa Judicial del Estado, reestructurándose la misma, con el Decreto Legislativo N°1326 en el año 2017, señalando sus facultades con respecto a la administración, presentación y evaluación de los procesos en los que intervenga el estado en todos los niveles de representación, así como el poder solicitar e intervenir para con las entidades públicas para la finalización de los diversos procesos, así como delegar a diversos abogados de su procuraduría o

representantes de las entidades públicas representadas, entre otros ,con respecto a la dirección de las demandas o denuncias realizadas, que haya interpuesto, o que haya tomado conocimiento.

- **Teoría de la pena:** Siendo una de las disciplinas más antiguas del Derecho Penal, puesto que desde los orígenes de la humanidad se hizo necesario poder disciplinar al hombre, con el fin de poder convivir unos con otros para avanzar como sociedad, aplicando el “*ius puniendi*”, al otorgar la potestad de administrar la vida en un sentido macro a los ciudadanos, siendo esencial un equilibrio entre la culpabilidad y la pena impuesta, con el daño causado, para que exista una armonización entre los inculpados con los agraviados, no solo sirviendo como elemento castigador, sino también preventivo y resocializador

2.1.3. Definición del Problema

¿Cuáles SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS?

2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. Finalidad

La finalidad, del presente estudio de investigación es, modificar el inciso 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, ampliando las funciones de los Procuradores Públicos, buscando resolver los problemas de representación que tienen las entidades públicas con respecto a los recursos que quieren presentar sus abogados (o área legal), aumentando la capacidad de defensa jurídica del Estado.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

Objetivo General:

Analizar CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Objetivos Específicos:

1. Establecer CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS **en el requerimiento de toda documentación a la entidad representada.**
2. Identificar CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS **en la emisión de los informes dirigidos al titular de la entidad.**
3. Determinar CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS **en la delegación de representación de los abogados de la entidad.**
4. Conocer CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE

CORRUPCION DE FUNCIONARIOS en la conciliación, transacción, consentimiento de resoluciones o el desistimiento en demandas.

2.2.3. Delimitación del estudio

La presente investigación es de calidad dogmática jurídica, puesto que busca establecer la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social, al implementar en los procesos iniciados por las entidades públicas, que son representadas por los procuradores públicos, así como la modificación de sus funciones, permitiendo participar a sus abogados activamente en defensa conjunta de los intereses del Estado.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio.

La presente tesis tiene acepción, en los diversos procesos donde participan los Procuradores Públicos Especializados, en representación del Estado, sustituyendo la defensa interna de las entidades agraviadas, generando lentitud en la presentación de recursos y medios de prueba, puesto que el Procurador Público, tiene que solicitar a la entidad representada la documentación y esta tiene que remitírselo para que puedan presentarlo, cuando la misma entidad representada puede presentarlo directamente, situación que no se da, debido a que no se aplica dos razones:

1. No se implementa correctamente el inciso 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, el cual indica que se puede **DELEGAR FUNCIONES** a un abogado externo en representación de la entidad, sin embargo, esto no es reconocido por las entidades jurídicas como el Ministerio Público o Poder Judicial, y tampoco aplicado por los Procuradores en cuestión.

2. El citado inciso 7, está mal formulado, impidiendo que se aplique correctamente, debido a que no precisa cuales son las FUNCIONES que se pueden delegar, debiendo modificarlo ampliando su concepto al de APERSONAR a los abogados externos, así como COORDINAR con la procuraduría mesas de trabajo para que, bajo su supervisión, se obtenga una defensa conjunta más constante.

En consecuencia, una vez realizada la modificación para la correcta aplicación de las funciones de los Procuradores Públicos, se observan en trabajos de forma más eficiente con los Organismos Autónomos y las Instituciones Públicas Descentralizadas del Estado Peruano, los cuales dejarían de estar supeditados a la Procuraduría Pública en los diversos procesos y ejercerían en defensa conjunta su derecho a la defensa, beneficiando social y jurídicamente a la representación jurídica del estado en los procesos.

Así como **beneficiar económicamente**, ya que al aumentar la defensa del estado en los diversos procesos, también aumenta la capacidad de recuperación de ganancia, pudiendo recolectar más ingresos de los procesos en cuanto a las reparaciones civiles y reintegro de los montos sustraídos, **sin acrecentar los gastos**, debido a que dichas entidades públicas de por sí cuentan con presupuestos designados para sus abogados internos y realizan Licitaciones Públicas para contratar a abogados externos y estudios jurídicos especializados que puedan seguir con más dedicación estos procesos.

Además de ampliar la **metodología y procedimientos** que se está implementando en el Ministerio Público y Poder Judicial, acoplándose al Nuevo Código Procesal Penal, requiriendo a la defensa conjunta del estado señalen los medios de prueba que consideren pertinentes, existiendo más variabilidad, auto inspeccionándose, y evitando la corrupción en ambas instituciones, afectando **también el espectro político**, liberando a los Procuradores Públicos de suprimirse ante los

altos funcionarios que puedan estar investigados, y tengan la capacidad de retirarlos de sus cargos.

2.3. HIPOTESIS Y VARIABLES

2.3.1. Supuestos teóricos

Experiencia jurídica: El principal motivo por el que decidí realizar la presente investigación es porque en los años de experiencia que he tenido trabajando para un estudio jurídico, he podido percibir que en el caso de la entidad pública que representa al Estado Peruano en diversas relaciones económicas, y comerciales como lo es el Banco de la Nación, esta se ha visto inmersa en diversos procesos contra sus trabajadores (funcionarios públicos) que por diversas razones, han incurrido en el delito de cohecho, viéndose en la necesidad de iniciar procesos penales contra ellos, los cuales han recaído en las Fiscalías de Corrupción de Funcionarios, en la cual al ser un delito en agravio de una entidad pública que representa al Estado, entiéndase la sociedad, participa como actor civil la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, los cuales teniendo el apoyo de la Dirección Legal del Banco de la Nación han podido reforzar su defensa, sin embargo, es hasta cierto punto la necesidad del Banco de la Nación por proteger sus intereses, porque como es de conocimiento público, no se puede despedir a un trabajador sin una sentencia firme o la comisión de faltas graves, y más si estos se encuentran amparados por las normas laborales, es necesario confirmar el tipo penal con una sentencia, y aligerar el proceso. Por esa razón, el Banco de la Nación

por medio de sus abogados internos y externos, en diversas comunicaciones oficiales y extraoficiales intentaron buscar una participación más activa dentro del proceso, para defender sus intereses, sin embargo, como es la Procuraduría Pública quien representa al estado, y es considerado por el marco normativo peruano como “El agraviado”, y consecuentemente quien puede constituirse en Actor Civil, dejan de lado al Banco de la Nación, quien tiene quizás no mucha, pero en mayor medida más necesidad en la defensa de los intereses, por ser el principal afectado, no obteniendo respuesta alguna por parte de los Procuradores para otorgarles representatividad en los procesos, a pesar de estar facultados de acuerdo al inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326.

Por lo que, en el desarrollo de la presente investigación, se pudo apreciar que la necesidad de lo planteado, se refleja en la Ley N°31640 – Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, el cual lejos de ser una norma meramente económica o de carácter financiero, en las Disposiciones Complementarias Finales, artículo cuarto, inciso 4., faculta al Banco de la Nación para ejercer la defensa directa de sus derechos e intereses en materia penal, coadyuvando con las Procuradurías Públicas Especializadas, para la defensa jurídica de los intereses del estado, con iguales facultades, es decir, no contraviene lo estipulado por la Constitución Política del Perú, sino, adiciona a la Defensa Jurídica del Estado, la facultad de que las entidades públicas como el Banco de la Nación que si tienen la oportunidad de defender sus intereses de manera directa y más personalizada, lo realicen en apoyo a la Procuraduría Pública, debiendo reportarse ante esta última los avances realizados, para que sirva como ente que además de direccionar la dirección de la defensa, fiscalice los avances realizados por los abogados de la entidad representada.

Supuesto teórico: Realidad jurídica peruana: En el Perú, los procuradores públicos lejos de ser independientes, están supeditados al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, que al mismo tiempo se

encuentra condicionado por el Poder Ejecutivo, quien los designa mediante Resolución Suprema, por lo que, en ese aspecto solamente se puede presumir, sin quitar a quienes corresponde, que los Procuradores Públicos trabajan con *“la soga al cuello”*, no pudiendo investigar a quienes se encuentren relacionados por quien detenta el poder, tal como se expuso en la tesis: **“Injerencia del poder ejecutivo en la investigación por los procuradores públicos en actos de corrupción en el Perú”** Paz (2017), que nos explica la extraña tendencia a investigar a la gestión gubernamental en sus últimos meses, denotando que existe una relación entre la Procuraduría Pública con el Poder Ejecutivo, cuestión que provoca la carencia de eficiencia en las investigaciones.

Por ese motivo, además de que las entidades representadas que cuentan con un sistema de defensa legal interno, y externo son los que cuentan con más conocimiento sobre los hechos investigados, así como en los términos correctos para exponer adelante de los investigadores, para la correcta defensa de sus intereses, y que por la alta carga procesal que cuenta la Procuraduría Pública, es necesario que en mejoría y apoyo de la defensa del Estado, se cuente con la debida representación por parte de las diversas entidades públicas que al mismo tiempo no se encuentran ligadas a los *“oscuros”* intereses del Poder Ejecutivo, que como se ha apreciado en los últimos años, las gestiones se han visto inmersas en actos de corrupción. Claramente sin contravenir a la Constitución, se tendría que establecer a la Procuraduría como un ente que administra, direcciona y participa en los diversos casos en defensa de los intereses del Estado, el cual recibiría el apoyo (en caso que se solicite y requiera) de los diversos entes que recibirán la participación directa para la defensa jurídica de sus intereses, que al mismo tiempo son los intereses del Estado y la Sociedad.

2.3.2. Hipótesis Principal y Especificaciones

Se busca modificar la norma en el extremo de las funciones de los Procuradores Públicos, más precisamente comenzar como piedra angular lo que respecta al inciso 7, del artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, que versa sobre la delegación del abogado de la entidad representada facultades, para que este pueda participar activamente, en defensa conjunta con el Procurador, para que si en caso este no impulse el proceso, el abogado externo presente recursos, medios de prueba o impulse el proceso y de ser el caso, siendo supervisado por el Procurador Publico a cargo del caso.

2.3.3. Variables e Indicadores

Las variables identificadas en la presente investigación son las siguientes:

- **Variable Independiente:** Las funciones limitadas de los Procuradores Públicos.
- **Variable Dependientes:** Los procesos de Corrupción de Funcionarios.

CAPITULO III: METODO, TECNICA E INSTRUMENTOS

3.1. POBLACION Y MUESTRA

En la presente investigación, no se especifica la población y muestra debido a que no es de tipo socio – jurídico, sino de tipo dogmática jurídica.

3.2. DISEÑOS A UTILIZAR EN EL ESTUDIO

La presente investigación, es de tipo básico, no experimental con enfoque mixto, debido a la especialidad de la investigación.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACION

Asimismo, el nivel de la misma es descriptivo, al analizar documentación y enfocarse en la interpretación de la misma.

3.4. METODOS DE INVESTIGACION

Por otro parte, la metodología general utilizada es hipotético – deductivo, y la metodología particular es argumentativa.

3.5. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Las técnicas utilizadas en la presente investigación para la recolección de datos, es la del análisis documental.

Los instrumentos utilizados son la libreta de notas digital, y las fichas de resumen.

3.6. PROCESAMIENTO DE DATOS

La investigación presentada, realiza el procesamiento de recolección de datos, desde el inicio hasta su entrega, realizando las fases de recolección, procesamiento y presentación, en la cual se analizan y parafrasean para que no existan una redundancia en la data obtenida con la de los diversos autores revisados, así es como la base de datos se encuentra realizada a base de registros teóricos, legislación nacional e internacional, jurisprudencia actualizada, entre otros documentos que sirven como fuente de información de derecho y antecedentes.

CAPITULO IV: PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Que, de la recolección, y procesamiento de datos, se tiene lo analizado con referencia al, inciso 7, artículo 33° de la Ley N°1326, que su sola modificación aportaría para el cambio de las demás funciones de los Procuradores Públicos, obteniendo como resultado lo siguiente:

DOCTRINA	
Revista Jurídica: “Corrupción de funcionarios, estrategia de lucha desde la magistratura”	JURIDICA N°682 – Siccha, Castañeda y Guillermo (2018), señalan que cuando se obtenga justicia por medio de la colaboración eficaz, el procurador publico conforme a sus facultades será quien determine la reparación civil, pudiéndose observar el desplazamiento de los

	<p>Procuradores a las entidades afectadas al momento de determinar el grado de afectación que estas tuvieron al momento en que se cometió el delito, siendo factible su participación solamente como herramienta de base de datos para lo que consideren necesario los procuradores públicos.</p>
<p>Artículo Jurídico: “Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos”</p>	<p>Chanjan, Solís & Puchuri (2018), analiza e indica que el principal problema del país es la corrupción, y que el sistema de defensa contra los delitos de corrupción de funcionarios, y lavado de activos no se encuentra presente en todos los distritos judiciales, siendo necesaria más presencia ya sea directa o indirectamente, debiendo implementar más seguimiento de los casos en los lugares de origen, y no derivarlos a Lima.</p>
<p>Artículo Jurídico: “Ausencia de control gubernamental y corrupción de funcionarios”</p>	<p>Rodríguez (2016), determina que la ausencia del Estado en el interior del País, influye a los funcionarios públicos para que estos cometan delitos de corrupción de funcionarios, debido</p>

	<p>a que no cuentan con una dirección de control interno, y muchas veces la Contraloría al realizar el control externo, informa de las comisiones de estos delitos para que se investiguen, ausentándose la transparencia al estar implicados los altos mandos de la entidad en cuestión, no pudiendo intervenir su equipo jurídico muchas veces en contra.</p>
<p>Artículo Jurídico: “Injerencia del poder ejecutivo en la investigación por los procuradores públicos en actos de corrupción en el Perú”</p>	<p>Paz (2017), analiza y establece que el temor de los funcionarios públicos, entiéndase Procuradores Especializados al no ser completamente autónomos e independientes, puesto que al encontrarse predispuestos por el Consejo Directivo quienes al mismo tiempo pueden ser removidos por el Ministerio de Justicia – Poder Ejecutivo, entorpecerían las investigaciones por corrupción de funcionarios, y más cuando se investiguen intereses de quien detenta el poder.</p>

<p>Presentación en Power Point: “Delitos de Corrupción de funcionarios (Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares, Tráfico de Influencias y Cohecho),</p>	<p>Camacho (2017), en su presentación ante el Minsa nos expone que la corrupción de funcionarios presupone un diez por ciento del presupuesto nacional, efectuándose el delito solamente con la promesa de interceder a favor de un tercero desinteresadamente o a cambio de un beneficio.</p>
---	--

<p>LEGISLACIÓN</p>	
<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU</p>	<p>Artículo 47°, precisa que la defensa del Estado Peruano, se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, pudiendo intervenir ante cualquier instancia o jurisdicción en nombre del Estado, teniendo desde su origen en dependencia del Poder Ejecutivo, o los intereses de los allegados a los mismos.</p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO N°1326</p>	<p>Artículo 33°, inciso 7, el cual expresa que los Procuradores públicos tienen la función de</p>

	<p>delegar representación a los abogados de las entidades públicas, lo cual favorece a las partes agraviadas para poder participar activamente en el proceso.</p> <p>Considerando la facultad más importante y la que se debe enfocar la investigación.</p>
DECRETO SUPREMO N°018-2019-JUS	<p>Artículo 15.5., reglamento de las funciones de los procuradores públicos, en el cual se precisa que la delegación se puede extender de forma excepcional, específica y con previa coordinación, y ante la cualquier instancia, adjudicando la responsabilidad de la misma al Procurador Público que emite la certificación que delega dichas facultades, es decir, ya se pueden otorgar representaciones a las entidades agravadas, solo que no se realizan en la práctica.</p>
LEY N°31640	<p>En la Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, en las Disposiciones Complementarias Finales, artículo cuarto, literal 4., otorga a la entidad pública descentralizada, el</p>

	Banco de la Nación, la facultad de ejercer directamente la defensa de sus intereses, coadyuvando a las Procuradurías Públicas Especializadas en los procesos donde esta directamente vinculado.
--	---

JURISPRUDENCIA	
SENTENCIA CASATORIA N°103-2017-JUNIN	Estableciendo como doctrina jurisprudencial sus artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero, nos precisa que, en los delitos de peligro, al ser ilícitos que afectan al común denominador de la sociedad, esta al ser una colectividad de ciudadanos, debe figurar en la denuncia realizada por quien detenta su representación judicial, esto es la Procuraduría General de la Republica, y no como se llevo el proceso, a nombre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, debido a que no le corresponde ejercer esa función, esto conforme al artículo 47° de la Constitución

	<p>Política del Perú, que establece a la Procuraduría la Representación de la Legalidad del Estado ante las instancias nacionales como internacionales.</p>
<p>SENTENCIA (RES. N°10) – EXP N°878-2022-0-1801-JR-CI-02</p>	<p>Que, se rescata al ser importante, fundamentándose principalmente en sus puntos 31, y siguientes, con respecto a la remoción del Procurador General, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, alegando que supuestamente se trataba de un cargo de confianza, designando a un nuevo procurador general, obviando la norma que establece al Consejo Directivo las facultades y causales para la remoción del Procurador General, debiendo realizarse un procedimiento en el cual se configure una infracción o se cumplan los cinco años correspondientes de la vigencia del cargo de Procurador Publico, se haya revocado dicha Resolución Suprema que incumple lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley N°1326.</p> <p>Apreciándose la influencia que tienen los Ministerios del Poder Ejecutivo y la sujeción en la que se</p>

	encuentra el Procurador General y sus subordinados.
--	---

INVESTIGACIONES	
<p>TESIS: “Denuncias de Corrupción por Procuradores Públicos contra funcionarios del gobierno local de turno”</p>	<p>García (2020), nos detalla que los procuradores públicos cuentan con limitaciones al interponer denuncias en los gobiernos vigentes y que solamente las interponen cuando acaba su mandato, esto evidenciaría que los gobiernos de turno cuentan con una influencia importante en las investigaciones a realizarse, pudiendo ser por razones de colaboración o coacción a esta entidad que representa al estado. Siendo que, indiferentemente de cual posición se trate, se estaría ante un caso de corrupción, no denunciando los delitos de oficio, recomendando que se implementen normas que independicen totalmente a la procuraduría, así como aumentar la severidad cuando no se denuncian actos de los</p>

	<p>funcionarios públicos de los Ministerios vigentes, entre otros.</p>
<p>TESIS: “Corrupción de funcionarios en el poder judicial lima centro, 2019”</p>	<p>Ugaz (2019), nos demuestra en su investigación que la corrupción siempre ha existido, y más aún en los poderes del estado, como el Poder Judicial, debido a los escasos valores y el sentido de administración de justicia con imparcialidad, indicando que quienes cometen estos delitos son quienes más saben de sus consecuencias, los operadores del derecho, radicando el problema no solo en los magistrados, sino también en los auxiliares jurisdiccionales, quienes sin importar la meritocracia se encuentran ejerciendo la función pública de tan magno poder del estado, teniendo como consecuencia que las sentencias de primera instancia corruptas se vean revocadas por las decisiones superiores, al no encontrarse fundamentadas correctamente o con una interpretación errónea, afectando no solo a la institución o a los litigantes, sino también a los ciudadanos que elaboran una percepción incorrecta de la</p>

	<p>institución. Recomendando más rigurosidad en las evaluaciones curriculares, así como constantes evaluaciones durante la instancia, y campañas de sensibilización para con la población, demostrando la imparcialidad de la labor judicial.</p>
<p>TESIS: “Evaluación de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018”</p>	<p>Patiño (2018), nos precisa que el nivel de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, se encuentra deficiente, debido a la falta de especialización, conocimiento y capacitación, porque no se encuentran actualizados en los temas que ejercen, así como interpretar erróneamente sus facultades y atribuciones, sintiéndose desmotivados a capacitarse, siendo una minoría quienes si lo realizan, y de ese grupo consideran que es suficiente con un solo curso de capacitación, demostrándose así la falta de interés en mejorar la prestación que ejercen. Recomendando que, la municipalidad correspondiente se enfoque en el déficit señalado, desarrollando casuística para</p>

	<p>aumentar el interés de los procuradores, debiendo ser pruebas constantes, enfocándose en la evolución procedural de sus funcionarios, así como implementar talleres, diplomados y eventos de similar envergadura, apoyándose en universidades para que aumente el nivel de sus procuradores, evitando la improvisación y premiando la preparación.</p>
--	---

4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

Que, contextualizando la hipótesis planteada la cual busca modificar la norma señalada en el inciso 7, artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, con respecto a la facultad de los Procuradores Públicos de delegar la participación de los abogados de las entidades representadas, a fin de que se establezca con más claridad esta facultad, y se otorgue participación directa solicitándola al Procurador, y así este pueda señalar la defensa conjunta, siendo supervisada por este último, a fin de que en busca de la eficacia y mejoría de la defensa de los intereses del estado y de las entidades en sí mismo, se puedan presentar recursos probatorios, impugnatorios y de impulso con más rapidez y facilidad.

Debiendo tener en cuenta lo presentado en los resultados, a fin de que refuercen la postura que el investigador promueve, precisando con respecto a la **DOCTRINA recopilada**, que en la Revista Jurídica: “Corrupción de funcionarios, estrategia de lucha desde la magistratura”, que ante los casos donde se beneficie a los investigados y se establezca

la sola participación del Procurador Público, y no de la entidad agraviada, para la determinación de la reparación civil, esta no será la adecuada, puesto que las entidades estatales o paraestatales cuentan con su propio presupuesto, y calculan sus gastos con respecto al equipo que tienen que movilizar ante el agravio, no solamente su equipo jurídico, sino también las direcciones de administración, gestión de riesgo y logística, o en su defecto quienes ejerzan las mismas labores, esto sin perjudicar el monto sustraído o la cuantificación del agravio cometido, por esa razón es preciso que las entidades estatales, participen conjuntamente con los Procuradores Públicos en los casos donde hayan sido agraviados o se hayan visto afectados patrimonialmente, ya que nadie conoce mejor que ellos la afectación sufrida.

De igual manera, de acuerdo al artículo jurídico “Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos”, al no encontrarse el estado activamente haciendo seguimiento a los casos al interior del país, es necesario que se implemente la modificación propuesta, a fin de que se reciba el apoyo de las entidades por parte de su sistema jurídico con la supervisión de los Procuradores Públicos, siendo más personalizado en el impulso del mismo, participando conjuntamente con estos, y estableciendo un plan de acción para que las entidades la ejecuten de acuerdo a lo acordado. Evitando que las ciudades al interior del país se encuentren sin la presencia de la Procuraduría Pública, así como la burocracia de remitir los casos a Lima, otorgando cierto grado de responsabilidad a las entidades para que sigan sus casos contra los funcionarios que habrían cometido ilícitos.

Es así, que teniendo en cuenta el artículo jurídico “Ausencia de control gubernamental y corrupción de funcionarios”, es necesario que para evitar el descuido de los casos señalados por la Contraloría en los informes de control externo, sin reemplazarla, se faculte a la Procuraduría Pública esta pueda auxiliar a la Contraloría General,

delegando representación a los abogados de las entidades públicas que represente, para que bajo su seguimiento y presión, pueda establecer parámetros y procedimientos a seguir, ahorrando recursos y ejerciendo su labor en defensa conjunta con los abogados externos o internos de dichas entidades.

Igualmente en el Artículo Jurídico llamado “Injerencia del poder ejecutivo en la investigación de los procuradores públicos en actos de corrupción en el Perú”, se debe precisar que la propuesta planteada favorecería a los Procuradores Públicos Especializados, puesto que al encontrarse supeditados al Consejo Directivo, y este al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al delegar correctamente a las entidades públicas que represente, estas actuarían de forma independiente, no recayendo toda la responsabilidad en la Procuraduría Pública, puesto que de haber alguna coacción, esta no afectaría a las entidades representadas, pudiendo recomendar y establecer un plan de acción dentro de sus funciones para que de cambiar al Procurador Público a cargo de los casos, la entidad pública pueda solicitar o basarse en la delegación previa, estableciendo un balance ante las posibles presiones que pudiera sufrir la Procuraduría General.

Consecuentemente en lo referente a la doctrina se tiene la presentación del Minsa sobre “Delitos de Corrupción de funcionarios (Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares, Tráfico de Influencias y Cohecho), el cual ilustrativamente nos detalla las características de este delito, destacando la cifra que nos propone al indicar que en el año 2017, el delito de Corrupción de funcionarios presupone el 10% del presupuesto nacional, siendo una cifra en aumento, por lo que, de aplicarse la propuesta planteada no solo habrían más actores que se encuentren pendientes de las denuncias, y procesos de Corrupción de Funcionarios, o delitos similares donde la Procuraduría General participe en representación de las entidades públicas, sino que reduciría la cifra planteada debido a que

mitigaría este tipo de delitos el ver un aumento de la defensa de los intereses del estado, motivando a los funcionarios públicos a denunciar.

En consecuencia, se procederá a realizar la contrastación correspondiente con respecto a la **LEGISLACION**, teniendo presente a la Carta Magna que en su artículo 47° nos precisa que los Procuradores Públicos son los que pueden intervenir ante cualquier instancia o jurisdicción en nombre del estado, asimismo, nuestra propuesta no contradice la Constitución Política, en razón a que no buscamos que las entidades públicas al ser delegadas en defensa conjunta suplan a la Procuraduría General de la Republica, sino, a que una vez presentada, estas entidades puedan solicitar su participación, o en su defecto la Procuraduría misma pueda, previa coordinación, otorgarles ese apersonamiento, y se ejerzan los labores de defensa del estado, y sus intereses correspondientes a cada entidad pública, de manera conjunta, reforzando las filas, estableciendo un plan de acción y defensa, y así la entidad ya no participe como un tercero que brinda y espera a que la Procuraduría impulse, presente o impugne los recursos correspondientes, sino indistintamente participe en la investigación.

Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N°1326, artículo 33°, inciso 7, la cual precisa la facultad de delegación que se busca modificar, puesto que la misma es insuficiente al no establecer la participación conjunta, y planeamiento de la defensa, solamente precisa la delegación de representación de las entidades de acuerdo al reglamento del Decreto Legislativo N°1326.

Consecuentemente, se analizó el reglamento señalado, el cual mediante Decreto Supremo N°018-2019-JUS, en su artículo 15.5., señala que de acuerdo a las funciones del procurador de delegar la representación esta se puede extender de forma excepcional, específica y con coordinación

ante cualquier instancia, carecería de impulso al establecer lo que debería ser algo universal como una figura singular, provocando que los Procuradores no tengan los fundamentos necesarios para delegar facultades a los abogados de las entidades públicas, debiendo modificarse en consecuencia de su norma fuente, por lo que de aplicarse la propuesta planteada, se otorgaría la facultad de otorgar la representación conjunta de la entidad pública previa coordinación con el procurador público a cargo del caso, estableciendo los lineamientos de la defensa, recursos y etapas en las que van a participar, aligerando la alta carga que tiene la Procuraduría General, sin perder su función de intervenir cuando no se cumplan los mismos o considere que los abogados apersonados de la entidad pública se encuentren ejerciendo mal la defensa.

De igual manera, se debe considerar lo señalado en la Ley N°31640, precisamente en las Disposiciones Complementarias Finales, artículo cuarto, literal 4, que a pesar de ser una Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, y que contiene normalmente normas de carácter financiero, se haya considerado implementar una norma de carácter procesal, otorgando que el Banco de la Nación, ejerza directamente la defensa de sus intereses coadyuvando a las Procuradurías Públicas Especializadas, lo que demostraría que es necesaria la implementación de una norma que favorezca a las entidades públicas en el extremo de que estas puedan participar activamente en la defensa de sus intereses, los cuales análogamente son los intereses del Estado, sin embargo, y sin quitarle participación a la Procuraduría Pública, y en busca de un correcto ejercicio de las normas constitucionales, y a fin de que sea la Procuraduría Pública quien dirija la defensa del Estado, esta misma ejercida de manera conjunta y previo plan de acción entre las partes, con las entidades públicas como agraviados y la Procuraduría como representantes del Estado.

Por otra parte, se obtiene de las principales y últimas **JURISPRUDENCIAS** correspondientes en aplicación a la propuesta planteada, la Sentencia Casatoria N°103-2017-JUNIN, nos detalla un caso donde el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, buscando defender los intereses de la colectividad, ante un suceso que se les informó previamente iniciaron un proceso, y se estableció como doctrina jurisprudencial, que quien detenta la representación de la Sociedad Colectiva, el Estado, es la Procuraduría Pública, sin perjuicio de declarar inadmisibles las denuncias, a quien corresponde impugnar los recursos necesarios es al Procurador designado al caso, es decir, que si bien se recibió la denuncia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le informaron que quien debió impugnar dicha Casación fue el Procurador Público, pero a pesar de ese detalle, no se retrotrajo el proceso, debiendo apersonarse en el proceso el Procurador a cargo del caso, por lo que, de haberse aplicado la propuesta planteada en la presente investigación, el Procurador Público, previo apersonamiento y coordinación con el Ministerio de Transportes, pudo otorgarle la representación en la investigación, y así poder participar en defensa conjunta, permitiendo que la impugnación realizada la haya podido seguir bajo la dirección de la Procuraduría Pública.

Así también, se puede apreciar en la Sentencia (Resolución N°10), emitida en el Expediente N°878-2022-0-1801-JR-CI-02, donde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emite dos Resoluciones Supremas en las cuales se busca remover al Procurador Público General de sus funciones, con el objetivo de designar a un nuevo Procurador Público, basándose en que se trataba de un cargo de confianza, que podía ser removido por su Ministerio en cualquier momento, no previendo que el Consejo Directivo es quien toma esas decisiones, y que las mismas deben estar fundamentadas bien por la configuración de una falta grave o por el término del plazo de 5 años de designado dicho Procurador Público General, y señalando estos

antecedentes, se revoca lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y Recursos Humanos, apreciándose que si bien nuestras autoridades no se asesoran bien antes de la emisión de sus pronunciamientos, la Procuraduría General de la Republica se encuentra en una situación de sujeción ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puesto que si bien no se realizó correctamente su remoción, el indicado Ministerio tiene importancia ante el Consejo Directivo, y va a buscar la forma de cumplir su objetivo, por lo que, desconociendo los motivos ocultos, es necesario que la defensa jurídica del estado cuente con un contrapeso ante situaciones como las que se apreciaron en la sentencia recopilada, puesto que, al participar entidades públicas que no se encuentran bajo la dirección del Poder Ejecutivo, pueden ejercer correctamente y sin conminación la defensa de los intereses y derechos del Estado, no favoreciendo a partidarios de quien detenta el poder, sino, siendo imparciales al momento de interponer los recursos correspondientes.

Concluyentemente, se debe tener en cuenta las **INVESTIGACIONES** recopiladas, en las cuales se tiene la tesis con título “Denuncias de Corrupción por Procuradores Públicos contra funcionarios del gobierno local de turno”, la cual nos propone que los Procuradores Públicos se limitan al interponer denuncias por corrupción de funcionarios contra los miembros del gobierno local o gobierno de turno, esto debido a que por razones de apoyo mutuo o coacción no se vean afectados laboralmente, debiendo disminuir esta influencia, puesto que las denuncias realizadas se interponen una vez el gobierno que las cometió se encuentra finalizando su mandato, siendo importante cambiar esta perspectiva de los Procuradores Públicos, por medio de la implementación de normas drásticas que obliguen a los Procuradores el interponer denuncias bajo sanción, o normas de independencia, esta última recomendación realizada, tiene injerencia con la propuesta planteada, puesto que se buscaría no independizar parte de la Procuraduría Publica, sino independizar de alguna forma la defensa de los intereses del Estado,

siendo las entidades públicas que no dependen necesariamente del Gobierno de Turno, interpongan las denuncias y perseguirlas, existiendo la posibilidad que con la venia de la norma, estas puedan participar, proponiendo medios de defensa, así como un plan de acción en conjunto con la Procuraduría, quitándole responsabilidad, pero no funcionalidad puesto que al presentarse ante el Procurador a cargo y solicitarle la representación en el proceso, y la propuesta de la defensa que se interpondría, caso contrario, utilizar esa misma solicitud de participación en la defensa conjunta, para solicitar el cambio del Procurador a cargo del caso, puesto que no estaría cumpliendo con sus deberes como debe ser, por no aceptar las propuestas de defensa que le plantea la entidad pública representada evidenciando la parcialidad del mismo. Disminuyendo la crisis política que ha sobrevenido en los últimos años, en los cuales muchos de nuestros funcionarios y altos funcionarios públicos han incurrido en diversos delitos perjudicando a las diversas entidades públicas, las cuales se encuentran a la espera de que sus casos avancen, y puedan ver defendidos sus derechos e intereses, debido a que como se encuentra planteada la norma, y a pesar de poder solicitar la delegación de representación, esta es solamente de carácter excepcional, no encontrando un amparo en la norma que le permita participar y presentar las pruebas que consideren correctas, ya que nadie como ellos se encuentran enterados para defender el agravio cometido en su contra.

Asimismo, se tiene la tesis con nombre “Corrupción de funcionarios en el poder judicial de lima centro, 2019”, la cual plantea que la corrupción en el Perú siempre ha existido, y más en el Poder Judicial que se encuentra en la capital, acusando a magistrados y auxiliares judiciales, por su escasa deontología, y sentido de administración de justicia, puesto que ellos al conocer el delito de corrupción y llevar casos por el mismo delito, lo siguen realizando, deviniendo de la escasez de meritocracia en los ascensos realizados al postular de Especialista Legal o Juez de Paz, a Juez Especializado, y de Juez Especializado a la instancia Superior, por medio de las conexiones o como se conoce coloquialmente “la vara”,

viéndose afectado no solamente en la falta de capacitación, sino también en el sesgo por la corrupción en la que viven, al ver que las sentencias emitidas en primera instancia son revocadas en la superior, debido a la falta de fundamentación o interpretación errónea por diversos motivos, no solo afectando a los litigantes, sino a la percepción que el ciudadano de a pie tiene con respecto a la institución judicial, alarmando a la sociedad, debiendo suplirse estas carencias mediante evaluaciones rigurosas durante los otorgamientos de cargos, así como más evaluaciones periódicas para mantener un nivel de profesionalismo y conocimiento óptimo en los magistrados, y auxiliares jurisdiccionales, aparte de realizar campañas ante la sociedad donde se haga de conocimiento público las reformas, sensibilizando que los actos de corrupción son denunciables, e informando que la imparcialidad de la labor judicial es más fuerte que cualquier coima, por lo que es necesaria la implementación de la propuesta planteada, debido a que, al otorgar la representación de las entidades públicas no solo se vea la intencionalidad de que se buscan mejoras y reformas en el sistema de justicia, sino también que se realizaran más investigaciones contra los funcionarios corruptos, al participar activamente las entidades públicas, mitigando el aumento de estos actos típicos, efectivizando el sistema de defensa jurídica del estado, ocasionando una percepción más positiva en la población, así como hacer de conocimiento a los magistrados que no solamente los Procuradores Públicos se encuentran atentos a las emisiones de sus resoluciones, sino también las entidades principalmente afectadas, que participan con más interés, puesto que de lo recuperado, será retornado a sus arcas, y no como se configura en la reparación civil que se dirige a las arcas del Estado, favoreciendo al sistema de justicia de la Nación.

Igualmente, se tiene la tesis con título “Evaluación de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018”, en el cual se aprecia que los Procuradores Públicos de la precitada municipalidad no cuentan con la debida especialización, conocimiento o capacitación, sino que al realizar sus funciones

designadas, estos las desconocen, provocando un déficit en la eficacia de la defensa de los intereses del estado, viéndose afectado no solo en los casos que se llevan, sino también en un desmedro económico, puesto que son personal que no suman en la participación jurídica para recuperar el patrimonio y/o bienes afectados del Estado, sino que, como se ha demostrado se encuentran desmotivados en capacitarse, considerando que es suficiente un curso o taller, además de que la Municipalidad de Barranco, no se preocupa en capacitarlos, apreciándose que no solamente se trata de los Procuradores, sino también la entidad representada, si ninguno de las dos partes intervienen o estimulan a la otra, se generara una zona de confort que dejara en la mediocridad al sistema de defensa jurídico del estado, por lo que considerando implementar evaluaciones casuísticas a fin de que en base a las mismas se desarrolle experiencia y se estimule la participación de los Procuradores, se implemente talleres o diplomados, apoyándose de Universidades o Instituciones Jurídicas, que permitan una especialización correcta, y continua, subvencionando en parte las carreras de sus miembros, debido a que, a largo plazo esto se verá reflejado en los casos victoriosos, donde se recuperen los montos sustraídos y se ganen reparaciones civiles, pudiéndose también implementar la propuesta planteada, siendo más económico a diferencia de lo señalado en la tesis comentada, puesto que las entidades públicas afectadas, generaran competencia entre el Procurador Publico y los abogados designados para el patrocinio conjunto, provocando que se realice un aumento en las propuestas para implementar en la fundamentación jurídica de la defensa, así como reforzar el sistema jurídico de defensa, en la que participaran conjuntamente la entidad pública y el Procurador, cada uno con su respectivo abogado encargado del caso, quienes en un debate jurídico, descartaran los escritos y movimientos a presentar, ocasionando que se comparta experiencia, y evitando la fricción entre las entidades.

De lo expuesto, se tiene que si bien el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado, por medio de la Procuraduría General representa a la Nación, y al pueblo peruano en los procesos que participe, ya sea en el ámbito nacional o internacional, al ser un sistema que requiere de bastante presupuesto y que históricamente es reciente por figurar por primera vez durante el Gobierno Militar del Gral. Velasco Alvarado, es necesario que se refuerce, conforme se ha apreciado en la necesidad de participación directa de las entidades públicas que representan a la Nación, y que no se basta la Procuraduría Pública para atender, puesto que para una mejor utilización de los recursos, sin contravenir la Constitución Política del Perú, se establezca la capacidad a la Procuraduría General de la República no solo de delegar representación, sino también permitir la participación de los abogados de las entidades representadas en el proceso, en aplicación de la defensa conjunta, con las implicancias del caso, como lo son un plan de acción, y el otorgamiento de la certificación para que los abogados señalados puedan presentar recursos, medios de prueba e impulsos del proceso, y así estos se resuelvan con eficacia y celeridad, existiendo la posibilidad de que esta representación se realice de oficio o a petición de parte, previa coordinación, siendo importante esto último, puesto que se podrá establecer los parámetros a seguir en la defensa de los intereses del estado, que consecuentemente también son los intereses de la entidad pública, igualmente, al no encontrarse satisfechos, rechazar esta solicitud de representación en defensa conjunta, no de forma liminar, sino con la posibilidad que de acuerdo a la fundamentación señalada, se corrijan los factores que el procurador coloque, pudiendo ser utilizado la resolución que rechace para fundamentar una observación al Procurador a cargo del caso. Siendo una herramienta de control para deslindar a la Procuraduría General de la subyugación que tiene por parte del Consejo Directivo, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aligerando su carga procesal, y encaminando la defensa para que esta sea llevada a cabo por la entidad pública, promoviendo que no solo sea la Procuraduría quien se vea afectada, sino en cadena también las entidades participantes en los procesos, como lo son el Ministerio

Publico y el Poder Judicial, quienes se tendrán que adaptar a la norma, viendo un incremento en los medios de defensa presentado por las entidades públicas que en mayor o menor medida representan al estado, debido a la participación activa de dichas entidades como agraviados, participando en defensa conjunta con la Procuraduría General indistintamente, con previa coordinación de la misma, designado roles para su participación en las diversas diligencias, así como el impulso del proceso, aligerando la carga a los Procuradores Especializados, a fin de que este pueda analizar más detenidamente los recursos a presentar, viéndose apoyado en este aspecto, también por la entidad pública agraviada, utilizando mesas de trabajo, en un sistema que balancea y optimiza los recursos, conforme la norma que se busca modificar, y consecuentemente su reglamentación.

CAPITULO V: CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSION (Relativas a las hipótesis de estudio)

Recapitulando lo expuesto, se procede a detallar las conclusiones de acuerdo a los objetivos específicos de la siguiente forma:

Con respecto al objetivo específico 1: *“Establecer CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS en el requerimiento de toda documentación requerida a la entidad”*, se concluye que; con respecto a esta facultad de los Procuradores Públicos, ligada a las Entidades Públicas representadas, que se encuentra reglamentada en el artículo 15.2. del Decreto Supremo N°018-2019-JUS, estableciéndose que además de obligar a los funcionarios, servidores o representante administrativos a otorgar toda documentación requerida cuando sea solicitada, se encuentra supeditada a la voluntad o al requerimiento de la Procuraduría, no existiendo una ventana para los casos, en los que si la entidad representada con conocimiento de la urgencia para la presentación de que se presente alguna documentación

en específico ante las entidades correspondientes (Poder Judicial, Ministerio Público o PNP Investigación), pudiera realizarlo, puesto que, en casos de hacerlo, no podrían tener el conocimiento de que avances o que actos se habrían realizado con los mismos, debiendo estar siempre bajo la dirección de la Procuraduría, cosa que cambiaría si se integrara su propia representación ante las diversas instancias jurisdiccionales, pudiendo ser parte en el proceso, y tener conocimiento de la etapa y diligencias pendientes.

Con respecto al objetivo específico 2: *“Identificar CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS en la emisión de los informes dirigidos al titular de la entidad”*, se concluye que; la citada facultad, es realizado a favor de los actos ejecutados a favor de la entidad representada, poniendo en conocimiento las propuestas más beneficiosas, siendo favorable evidentemente, sin embargo, no se pudo identificar en que no se ahonda a más profundidad en el propio Decreto Legislativo N°1326, o en su reglamento en el Decreto Supremo N°18-2019-JUS, si las propuestas deben ser aceptadas o no por la entidad representada, y que tipos de actos puede realizar la entidad al no encontrarse conforme con dichas propuestas, o en su defecto, si la propia entidad puede proponer una solución fundamentada desde su perspectiva, lo cual se puede suplir, incorporando su representación en los casos que intervenga como agraviado, en conjunto con la Procuraduría Pública.

Con respecto al objetivo específico 3: *“Determinar CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS en la delegación de representación de los abogados de la entidad”*, se concluye que; siendo uno de los objetivos específicos más importantes para la presente investigación al estar íntegramente ligado con la exposición del

problema principal, se determinó que, con la emisión de la Disposición Complementaria Final, Cuarta, de la Ley N°31640, existe la necesidad de otorgar una correcta representación a las entidades públicas inmersas en diversos procesos donde la Procuraduría Pública ejerza la defensa jurídica del Estado, debiendo implementarse una defensa conjunta apoyándose mutuamente con las entidades representadas, otorgándoles además que ellos puedan presentar escritos, e interponer acciones, o medios de defensa en el proceso, debido a que esto no se encuentra señalado en la reglamentación de esta facultad, conforme se puede ver en el inciso 15.5 del Decreto Supremo N°18-2019-JUS, debido a que es considerada una extensión excepcional, y específica, limitando de alguna u otra forma a los Procuradores Públicos que lo realicen, además de actuar bajo responsabilidad, lo que mitiga en mayor razón que se realicen este tipo de delegaciones.

Con respecto al objetivo específico 4: *“Conocer CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES LIMITADAS DE LOS PROCURADORES PUBLICOS EN LOS PROCESOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS en la conciliación, transacción, consentimiento de resoluciones o el desistimiento en demandas”*, se concluye que; al conocer el alcance de esta facultad, y como ha sido desarrollado en su reglamentación, en los más de tres articulo (desde el 15.6, hasta el 15.10) prevé toda situación en la cual, dependiendo de la cuantía, se tenga que obtener la aprobación de los representantes o Secretarías Generales correspondientes, sin embargo, contiene similares limitaciones a las observadas en el objetivo específico 2, al no otorgar a los representantes de las entidades públicas, la capacidad de poder presentar un recurso en contra de la conciliación, transacción, consentimiento o desistimiento en los procesos, así como no poder presentar o fundamentar la solución que ellos consideren conveniente, dejando en manos del Procurador a cargo del caso la potestad de aceptar las sugerencias o no, lo cual debería ser parte de los derechos

de la entidad representada, al ser la principal afectada, debiendo especificarse en esta función de los Procuradores, la oportunidad de ser el caso de que las entidades presenten los recursos procesales que consideren correspondientes, debidamente fundamentados.

5.2. RECOMENDACIONES (Relativas a las posibles aplicaciones que se pudieran dar a los resultados del estudio)

En relación a lo anterior, las recomendaciones que puedo aportar de acuerdo a lo investigado es que; el Congreso de la Republica, o el Poder Ejecutivo con facultades delegadas por el Poder Legislativo, promulgue una reforma con respecto a los incisos 2, 6, 7 y 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326, y consecuentemente en su Reglamento, los cuales infieren directamente en las entidades públicas representadas, y afectan directa e indirectamente en sus intereses, y por consiguiente los intereses del Estado, debiendo precisar qué;

- i) Con respecto al inciso 2, el cual indica: *“2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado”*, debiendo reformarla y agregar que, en su defecto se debería requerir si tiene conocimiento de algún caso iniciado por su intervención, o si previa fundamentación, cual información, o documentación considera adecuada presentar para la defensa del Estado. Abriendo de esta forma una oportunidad para que la entidad se pronuncie, y pueda nutrir con más conocimiento a la defensa planteada por el Procurador a cargo del caso.
- ii) Con respecto al inciso 6, el cual indica: *“Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.”*, debiendo reformarla

integrando la posibilidad de que las propias entidades públicas, puedan presentar su propia solución, siendo analizada e integrada a las ya presentadas por la Procuraduría Pública por el Juzgador.

- iii) Con respecto al inciso 7, el cual indica: *“Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento”*, modificándola íntegramente, a fin de que la representación sea un reconocimiento solicitado por parte de las entidades representadas, las cuales deban ser aceptadas por el Procurador a cargo del caso, otorgándole la capacidad de presentar recursos e impulsar el proceso previa coordinación con la Procuraduría Pública correspondiente, entablado una mesa de trabajo en la cual se debatirá la estrategia a utilizar en la defensa de los intereses del proceso, y en base a esa estrategia, sin importar si la Procuraduría se encuentra o no pendiente de los avances del Ministerio Público en la Etapa de la Investigación Preliminar, o en la etapa Intermedia, y la entidad representada pueda participar íntegramente, sin dejar de lado, el contacto que debe haber entre ambas instituciones, teniendo conocimiento de lo que ambas realizan en todo momento, mitigando el grado de responsabilidad del Procurador que reconoce la representación, compartiendo responsabilidad con los abogados que firmen y presenten los recursos mal planteados, pudiendo impugnar la delegación o revocarla de ser el caso.
- iv) Con respecto al inciso 8, el cual indica: *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”*, no se

deberá modificar en alto grado las acepciones contenidas, puesto que se encuentran bien planteadas en el aspecto de las autoridades a quienes invocan, y los montos señalados, sino en lo que respecta a las entidades públicas, debiendo integrar que las entidades públicas puedan presentar con supervisión del Procurador a Cargo, y de ser el caso del Procurador General, las medidas de solución de conflicto que considere convenientes, fundamentándolas y sustentándolas ante la Procuraduría, previo a que estas procedan presentarlo en el proceso, así como, poder observar los recursos que plantee el Procurador para poner fin al proceso, debiendo ser necesariamente una norma explícita, puesto que, en los casos que se requiera de un análisis más profundo, en muchas ocasiones no se realizan debido a lo trabajoso que puede ser.

Es así, que aplicadas en cierto grado o utilizando el concepto proporcionado para la modificación de las facultades de los Procuradores Públicos, con relación a los intereses de las entidades públicas, y se apliquen, brindando un mejor soporte en la defensa jurídica del Estado, las modificaciones realizadas, con el conocimiento planteado beneficiaria en los procesos especializados como lo es el de Corrupción de Funcionarios, la participación de las entidades públicas representando al Estado Peruano, en conjunto con la Procuraduría Publica Especializada en Corrupción de Funcionarios, ya no dejando de lado a la entidad pública representada, que además de ser la principal agraviada, y en muchos casos la que interpone la denuncia correspondiente, no tiene propia representación, pudiendo participar activamente en la defensa de sus intereses, coadyuvando a la Procuraduría Publica, mediante su propia representación en el proceso, tomando en cuenta las situaciones, e investigaciones desarrolladas, que permiten un beneficio mutuo, no solo a las entidades públicas, sino también a la Procuraduría General de la Republica, contribuyendo a que el sistema de defensa del País se refuerce ante el aumento de casos de corrupción de funcionarios de los últimos años.

BIBLIOGRAFIA

García V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa – Perú.
Editorial Adrus. Pág. 157-160.

Valadés S. (2004). Problemas constitucionales del Estado de Derecho. Buenos Aires – Argentina. Editorial Astrea.

Stein T. (1994). Estado de Derecho, poder público y legitimación desde la perspectiva alemana. Derechos Humanos. Estado de derecho y desarrollo social. Caracas – Venezuela. Fundación Konrad Adenauer.

Alexy R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid – España.
Centro de Estudios Constitucionales.

- Peña O., Almanza F. (2010). Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso. Lima – Perú. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Alcocer E., Reategui J. (S/A). El delito de cohecho en el Perú. Comentarios a propósito de la Ley N°28355. Revista: Actualidad Doctrinaria. N°134. Pág. 269-270.
- Ibáñez A. (1996). Corrupción: necesidad, posibilidades y límites de la respuesta judicial. Buenos Aires – Argentina. Editorial Doctrina Penal. Pág. 425.
- Roel L. (S/F). Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho. Lima – Perú. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Pág. 67-81.
- Alfonso I. (2013). “Principios y desafíos del derecho penal de hoy”. Tema: Teoría de la Pena. Asunción – Paraguay. Universidad de Salamanca. XXXIII Cursos de Especialización en Derecho.
- Patiño L. (2019). Evaluación de las funciones y atribuciones de los procuradores públicos de la Municipalidad de Barranco, 2018. Lima, Perú. Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo.
- Ugaz C. (2019). Corrupción de funcionarios en el poder judicial lima centro, 2019. Lima, Perú. Universidad Privada TELESUP.
- Melian I., (2019). La Corrupción cometida por funcionarios y autoridades públicas en España desde un análisis jurisprudencial y sociólogo. España. Universidad Rey Juan Carlos.
- Pantoja S., (2022). La lucha contra la corrupción en el territorio: control fiscal territorial y percepciones y experiencias ciudadanas en torno a la corrupción en Colombia. Países Bajos. Universidad de Ámsterdam.

García F. (2020). Denuncias de Corrupción por procuradores públicos contra funcionarios del gobierno local de turno. Lambayeque, Perú. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”.

Jurídica N°682 - **Corrupción de funcionarios, estrategia de lucha desde la magistratura:** Salinas Siccha R. (2018). El Delito de colusión en el sistema penal peruano. Lima, Perú. Jurídica N°682. Pág. 2-3. // Castañeda S. (2018). El sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios a un año de su funcionamiento. Lima, Perú. Jurídica N°682. Pág. 4-5. // Guillermo J. (2018). El proceso especial de colaboración eficaz de las personas jurídicas. Lima, Perú. Jurídica N°682. Pág. 6-7. // León S. (2018). La responsabilidad de las personas jurídicas en la lucha contra el crimen organizado. Lima, Perú. Jurídica N°682. Pág. 8.

Chanjan, R., Solís, E. & Puchuri, F. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rodríguez J. (2016) Ausencia de Control Gubernamental y Corrupción de Funcionarios Públicos, Amanti. Juliaca, Perú. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Paz E. (2017). Injerencia del Poder Ejecutivo en la investigación por los procuradores públicos en actos de corrupción en el Perú. Perú. S/E.

Camacho M. (2017). Delitos de Corrupción de funcionarios (Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares, Tráfico de Influencias y Cohecho. Lima, Perú. Ministerio de Salud, El Perú Primero.

Real Academia Española. (2006) *“Diccionario Esencial de la Lengua Española”*. Madrid – España. Editorial: Espasa Calpe.

Cabanellas G. (2013) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Buenas Aires – Argentina. Editorial: Heliasta. 30va Edición.

Chaname R. (2001) "Diccionario Jurídico Moderno". Lima – Perú. Editorial: RAO S.R.L. 2da Edición.

Marcone J. (1995) "Diccionario Jurídico Penales y Ciencias Auxiliares". S/L. Editorial: A.F.A. Editores S.A. 1era Edición.

ANEXOS